

**PROYECTO DE NUEVO:**

**PROGRAMA DE “DERECHO PROCESAL PRIMERO”  
CÁTEDRA DOS – F.C.J.S. – U.N.L.P.**

**ÍNDICE**

**I.- Enunciado General.**

**PRIMERA PARTE**

**II.- Tratamiento de la reforma a la asignatura “Teoría General del Derecho Procesal”.**

**III.- Los nuevos Temas. Criterio amplio.**

**IV.- Propuesta especial a las asignaturas del derecho de fondo, desde la “Teoría General del Derecho Procesal”.**

**V.- Ubicación de la asignatura Teoría General del Derecho Procesal en la currícula del plan de estudios. Correlativas.**

**VI.- Enunciado del: Programa de Estudios de la Asignatura:**

**“Teoría General del Derecho Procesal”.**

**VII.- Comentarios sobre aspectos generales del Programa de “Teoría General del Derecho Procesal”, objetivos perseguidos y modalidades de evaluación.**

**VIII.- Bibliografía para Teoría General del Derecho Procesal.**

**SEGUNDA PARTE**

**IX.- Tratamiento de la reforma a la asignatura “Derecho Procesal Penal”.  
Introducción. Nuevos contenidos. Enunciado genérico.**

**X.- Propuesta para el dictado de la asignatura.**

**XI.- Ubicación de la asignatura Derecho Procesal Penal en la currícula del plan de estudios. Correlativas.**

**XII.- Enunciado del: Programa de Estudios de la Asignatura:**

**“Derecho Procesal Penal”.**

**XIII.- Comentarios sobre aspectos generales del Programa de “Derecho Procesal Penal”, objetivos perseguidos y modalidades de evaluación.**

**XIV.- Bibliografía para la asignatura Derecho Procesal Penal.**

**XV.- Programa de Exámenes de la materia “Derecho Procesal Primero”,  
Cátedra II, F.C.J.S. – U.N.L.P.**

**NOTAS**

## **I.- Enunciado General.**

Se han de desarrollar de seguido las razones y fundamentos para la modificación del Programa de la materia *Derecho Procesal Primero* de la Cátedra II de la F.C.J.S. de la U.N.L.P.

A tales efectos -en lo pertinente- se dará cumplimiento con los Artículos, Incisos y Apartados del **Anexo I de la Res. 356/09**, que lleva como título “**Pautas para la elaboración de Programas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata**”.

Durante la fundamentación, se abordarán los distintos tópicos emergentes de dicha normativa *ad hoc*, sin seguir el estricto orden cronológico de sus enunciados, y sin agotar la referencia de que se trate en la primera ocasión a la que se aluda.

A los fines del enunciado de dichas pautas referenciales (y sin omitir el resto) se consignan de seguido alguno de los más importantes postulados de la normativa de referencia.

**Art 3º, Inciso 1.- del Anexo I, de la Res. 356/ 09.** *Fundamentación de la pertinencia de la materia. Vinculación con sus materias correlativas*

**Art 3º, Inciso 2.- del Anexo I, de la Res. 356/ 09.** *Referencia Teórica.* (demostrativa del posicionamiento en el dictado de la materia y su relación con las actuales corrientes nacionales e internacionales respecto de sus contenidos y modos de enseñanza aprendizaje.

**Art 3º, Inciso 3.- del Anexo I, de la Res. 356/ 09.** *Aporte de la materia a la formación de competencias habilidades del alumno conforme el perfil de graduado.*

**Art 3º, Inciso 4.- del Anexo I, de la Res. 356/ 09.** *Breve explicitación del eje o núcleo central sobre el que gira el desarrollo de la asignatura.* (Matriz generativa o distribucional constituida por conceptos claves que vertebran los conceptos fundamentales de la asignatura. Conceptos centrales que el docente espera puedan dominar los alumnos al finalizar la asignatura).

**Art 3º, Inciso 5.- del Anexo I, de la Res. 356/ 09.** *Formulación de los objetivos generales y particulares de la materia.* (de cada unidad temática que pudiera merecer a criterio del titular).

Confiamos que del contexto del desarrollo de nuestros fundamentos irán apareciendo los fundamentos que llenan el cometido del enunciado precedente, sin necesidad de volver a formular la pertinente cita normativa.

Se expresa por fin que, con lo que aquí se consigna, se pretende también orientar al alumno sobre los contenidos y finalidad de la Materia; razón por la cual, y en la hipótesis de aprobarse el presente plan de modificación, habrá de abogarse por la consignación en el eventual “Nuevo Programa”, de estas argumentaciones.

Valga pues al respecto lo que sigue.

Si bien oportunamente se bregó desde esta Cátedra II por la separación de las dos asignaturas que componen “Derecho Procesal Primero”, a saber: “Teoría General del Derecho Procesal” (actual “Parte A”) y “Derecho Procesal Penal” (actual “Parte B”), hasta tanto no haya una decisión definitiva sobre el punto, se impone -por el momento- mantenerlas juntas y modificar el Programa de ambas materias, las que se mantendrán, *separadas* en el respectivo enunciado del **Programa del Estudios**, debiendo -lógica y necesariamente- intercalarse los temas de cada asignatura en los módulos del **Programa de Examen**.

Lo que se acaba de expresar, a estar con lo dispuesto por el Art. 2 del Anexo I de la Res. n° 356/09, desde ya adelanta el criterio de contar con dos Programas (de Estudios, y de Examen) aspecto este que se torna en nuestro caso ineludible -amén de imprescindible- en atención a la mentada integración de la materia con dos asignaturas, lo cual data desde sus orígenes del año 1953, y sobre lo que fervientemente se desea mantener, sin perjuicio de seguir abogando por la apuntada futura separación.

Y ello así, atento el genérico y omnicomprensivo alcance de la “Teoría General del Derecho Procesal” (abarcativa por su contenidos *-a fortiori aggiornados-* de todas las ramas del Derecho de Fondo, en su división de la *competencia por razón de la materia*); a diferencia del “Derecho Procesal Penal” que resulta estar vinculada únicamente a una sola de dichas ramas del Derecho de Fondo (obviamente el Penal).

A modo de mera acotación, expreso que por inespecificidad, no daré cuenta aquí de las razones y fundamentos por las cuales se pretende la separación de ambas materias, remitiéndome a lo consignado en detalle en la presentación oportunamente efectuada para ante la Comisión de Reformas al Plan de Estudios de la carrera de abogacía; todo sin perjuicio de que alguna e aquellas alegaciones sean de utilidad en el presente requerimiento.

Queda pues claro que a los fines aquí propuestos, necesariamente se han de tratar por separado los enunciados que fundamentan la necesidad de reformar cada asignatura, atento el mentado alcance -completamente diverso- de cada una de ellas que integran y componen el “Programa de la Materia”.

## PRIMERA PARTE

### II.- Tratamiento de la reforma a la asignatura “Teoría General del Derecho Procesal”.

Esta asignatura resulta ser de fundamental y trascendental importancia para el alumno de la carrera de abogacía. A través del estudio y comprensión de sus premisas temáticas, otorgará al estudiante y futuro abogado, herramientas perennes e *imprescriptibles* con las que estará en condiciones de analizar -y con las que se ayudará para resolver- cada embate jurídico que le tocará en suerte afrontar, sea cual fuere la rama del derecho de fondo abordada.

Los llamados *temas estructurales* de la materia, esto es, los pilares en los que -principalmente- se aposentaba en sus inicios la otrora ‘joven’ *Ciencia Procesal* eran -prevalentemente- *Jurisdicción, Acción y Proceso*. Sin perjuicio de tantos otros e importantes tales como: los *Sujetos Procesales* (que incluye obviamente al relevante: *Partes*); *Medios de Impugnación*; algunos *Procesos* (o procedimientos) *Especiales*, etc.

Este sucinto enunciado, no hace sino reflejar el pensamiento doctrinario de los teóricos de la época en las consideradas por entonces obras clásicas. [1]

Desde la mitad del siglo anterior, prevalentemente, comienzan con fuerza a destacarse en este mismo contexto de temática *principal* de la materia, las instituciones de: *Excepción Procesal* (no eludida en lo objetivo, pero más bien tratada al amparo de *la acción*) [2]; y, por fin, el instituto de la *Pretensión Procesal*, en mi opinión, de los *grandes* temas, el más ‘nuevo’.

De modo tal que, la *Teoría General del Derecho Procesal*, cuenta desde su concepción, al menos con *cinco columnas principales*, a saber: **Jurisdicción - Acción - Proceso - Excepción procesal y Pretensión procesal**, sin perjuicio de la importancia que van cobrando otros (cada vez más numerosos y en modo alguno *númerus clausus*) temas de igual envergadura.

Remontándonos al nacimiento mismo del *Derecho Procesal*, vemos que estuvo signado en sus comienzos, por aquel -por entonces- no resuelto *enredo* entre el *Derecho* mismo (el *sustancial* o *de fondo*) y la *Acción*; espíritu de la antigua polémica Wach-Chiovenda. [3]

Mucho tiempo y no menos discusiones transcurrieron para darle la autonomía que hoy la **acción** tiene. Y ello así, pues aún separada conceptualmente del **derecho**, se le atribuyó a ‘*la gran herramienta de las peticiones*’, funciones, contenidos, nominaciones, etc. de las que actualmente se ha desentendido.

Otro tanto ocurre para con la *Excepción Procesal*, habida cuenta que no se discute hoy el alcance de *contra-cara* de la acción; anverso y reverso de una *misma medalla*.

Por fin, y en una tercera *zarandeada*, luego de varias décadas, aparece la distinción, la diferenciación intrínseca, entre *acción* y *pretensión procesal*. [4].

Sin perjuicio de detallar en lo sucesivo cada tema que debiera integrar esta materia, y luego con la propuesta de “programa”, enunciarlos sistemáticamente, a modo de mero complemento informativo, aduno a los ya *estructurales temas* citados, los obviamente no menos importantes: *Principios Procesales*; *Actos Procesales*; *Sanciones Procesales*; *Relación Jurídica Procesal* (en su diferenciación con la relación jurídica “*de fondo*”); *Sujetos procesales* (Juez, actor demandado, terceros, sujetos eventuales, etc.); *Resoluciones Judiciales*; *Teoría General de la Impugnación* (más conocido como “Recursos”) *Cosa Juzgada*; etc.

Reitero, mero enunciado de algunos de los más difundidos, de todos los cuales -como se comprenderá- se desprende una enorme cantidad de temas y sub temas, que componen o integran, los referidos *grandes enunciados*.

Se formula un enunciado un tanto más detallado de los temas estructurales, sin salirse de lo informativo, con la finalidad de explicar mejor el alcance de estos estructurales lineamientos componentes *histórico-tradicionales* de la asignatura que forman parte de lo

que podríamos llamar “temas originarios o tradicionales”, considerando que en la actualidad, se presentan otros, impensados por entonces. Precisamente éstos últimos, habrán de tratarse más adelante, y ello así, teniendo en cuenta que -como se verá- exceden abiertamente la ortodoxia tradicional que hasta hace no muchos años integraban agrupados bajo lo ya consignado enunciativamente, lo cual siguen reflejando el programa de estudios que pretendemos *aggiornar*, sin perjuicio -claro está- de mantenerlos, toda vez que siguen siendo la *columna vertebral* de la materia.

Hoy día nadie se atreve a cuestionar la autonomía que la **acción** tiene [5]. Así pues resultaba frecuente ver (en diversas obras y ensayos) extensas *clasificaciones* de *la acción*, con las consabidas dicotomías y en algunos casos, sus excepciones: civil, penal y mixta; petitorias-posesorias; ordinaria, sumaria y ejecutiva (ó sumarísima); reales, personales y mixtas; públicas-privadas; nominadas-innominadas, etc.; en algunos casos se clasificaban pretensiones, otras procesos, etc., pero en ningún caso, acciones, teniendo en cuenta el verdadero sentido que debe conferírsele al instituto en una *Teoría General*.

De aclarar los tantos se encargó muy bien Couture [6], cuando de modo contundente e irrefutable afirmó: “*Hechas las distinciones entre derecho, pretensión y proceso, la acción, configurada como un derecho a provocar la actividad de la jurisdicción, no tiene ni necesita clasificaciones* [7].

Otro tanto ocurre para con la *Excepción Procesal*, habida cuenta que no se discute hoy el ya referido alcance de *contra-cara* de la acción.

En una *prieta* síntesis de las tantas definiciones dadas, podrá afirmarse que la *excepción procesal, es el poder jurídico, derecho o potestad de todo sujeto de derecho (persona física o de existencia ideal o jurídica, pública o privada) de defenderse* -base constitucional: Art. 18 Const. Nac.- ante los embates (peticiones, reclamos, resarcimientos, etc.) que le formula el titular o legitimado de un derecho, en su *Pretensión Procesal* (sobre lo que volveré líneas abajo, con base en la obra de Jaime Guasp Delgado [8]) inserta en el poder de *acción*.

Me he extendido *ex profeso* en el concepto para destacar el ya anunciado alcance opuesto o antitético (anverso-reverso) que se confiere a los poderes de *acción* y *excepción*. [9]

Quede claro que nos apartamos -en lo puntual- de las *llamadas* “excepciones previas” en la inteligencia y alcance que magistralmente les confiriera Clemente A. Díaz, bajo el seudónimo de *Carlo Carli* [10]. Apunto con el concepto dado (con alcance de pretensa definición) de modo directo, al instituto *Excepción Procesal*, como tema estructural de la **Teoría General del Derecho Procesal**.

Por fin, y como se adelantó, luego de varias décadas, aparece la distinción, la diferenciación intrínseca, entre *acción* y *pretensión procesal*.

Si por ***acción procesal*** (con base constitucional en el *Derecho de peticionar a las autoridades*, en el caso, a la Judicial-Jurisdiccional del art. 14 de la C.N.) entendemos al *poder jurídico*, derecho o potestad de todo sujeto de derecho (persona física o de existencia ideal o jurídica, pública o privada) de acudir para ante un órgano predispuesto por el ordenamiento jurídico del Estado en demanda de la satisfacción ó reconocimiento y declaración de un derecho (establecido por **la ley**: general, abstracta y obligatoria) subjetivo transgredido; mal podremos confundirlo con aquel *factum*, objeto de nuestro reclamo, que habrá de constituirse en el *contenido* utilizado para ‘llenar’ el instrumento o herramienta (acción) con la que nos dota *ad hoc* el aludido *ordenamiento jurídico* para ejercer reclamos por derechos controvertidos. En el contexto de la última parte de este último discurso, estamos mentando a la *pretensión procesal*.

No es del caso aquí dar un detallado concepto de *pretensión procesal*, su estructura y función, sus elementos, y su valor sistemático. Trataré, en cambio, de sobrevolar el tópico -reiterando- cómo, con toda independencia institucional, la *pretensión procesal* se mueve en el contexto del ejercicio del aludido **poder de acción**; cómo asimismo se relaciona con la *demanda (lato sensu)*, considerada esta última, como acto jurídico-procesal iniciador del Proceso.

Siguiendo a Guasp Delgado (de referencia en nota 8) en su obra que lleva el nombre del recién nombrado *instituto*, se puede decir que *la pretensión procesal: por su ‘estructura’, es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supra ordinado a ambas, un ‘bien de la vida’, formulando en torno al mismo una petición*



*fundada, es decir, acotada, delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalen.*

En buen romance, y sin perjuicio de considerar todos y cada uno de los *elementos* que la componen y coadyuvan a su definición, la pretensión resulta ser el **contenido de la acción**, que busca ser el *objeto* (inmediato, o de conocimiento) *del proceso*, verdadera *ratio* de la reclamación de Parte.

A esa “estructura instrumental fundamental para el ejercicio de los derechos” que resulta ser *la acción*, si bien se la puede estudiar, definir y entender como una ‘herramienta vacua’, se la explica mejor cuando -a modo de ejemplo- se le incorpora un *contenido*, y precisamente, ese ‘sustrato’ ó *factum* (que puede provenir de cualquiera de las ramas del llamado ‘derecho de fondo’) que le da razón de ser e infunde vida jurídica real y empírica a **la acción** (sin que para nada se mezcle con su esencia) es: *la pretensión procesal*.

De los *ut supra* enunciados como cinco grandes temas, se da cuenta ahora *-ex profeso* en último término- lo inherente a los institutos *Proceso* y *Jurisdicción*, porque cada uno según su caso, ha reclamado prevalencia por encima del resto.

Adelanto que, en mi opinión, estructural y conceptualmente, a los fines de la *Teoría General del Derecho Procesal*, los cinco institutos que nos ocupan, operan un estricto plano de igualdad. Paridad que nace principalmente de la imposibilidad de presentar el “fenómeno”, prescindiendo de uno o más de los “grandes temas” que la componen. Cada uno cumple un rol necesario e indispensable en el mecanismo del funcionamiento de este esquema estructural.

El reclamo de predominio del instituto “*Proceso*”, pasa porque la materia, desde su concepción e independización de otras ramas del Derecho, lleva ínsito en la base misma de su enunciado (Derecho Procesal) a ese objeto de estudio o conocimiento que es: **el proceso**. Empero, en mi opinión, tal circunstancia no lo habilita a encumbrarse por encima de los demás. Apunto críticamente a la ya enunciada recíproca inter relación, complementariedad, simultaneidad e imprescindibilidad de cada instituto, a los fines de explicar el fenómeno de la resolución de conflictos con relevancia jurídica (ora *pensados en abstracto* para darle solución cuando se presenten, ora cuando estos son una *realidad a resolver*) en el marco del *ordenamiento jurídico* en un Estado de Derecho.

A esta altura de la difusión doctrinaria, no hay inconveniente alguno para erigir una “Teoría General” de cada uno de los institutos que aquí se vienen enunciando como los más importantes en el contexto de lo que apunta a ser una también *Teoría General*, pero del Derecho Procesal. Se puede conformar pues claramente una Teoría General de la Acción, de la Excepción, etc..De hecho, de la amplia gama doctrinaria actual rescatamos de modo enunciativo, una “Teoría General del Proceso” [11], aunque, esta obra resulta igualmente apta para el estudio de la casi totalidad de los temas con que hoy se conforma la mentada Teoría General del Derecho Procesal.

Haciendo una síntesis de diversas definiciones, y comenzando por su acepción común, la idea de *Proceso*, nos relaciona con: progreso, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento, etc.. Llevado esto, de modo rápido, a una concepción doctrinario jurídica, habremos de entender por Proceso Judicial-jurisdiccional, a la *secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante juicio de autoridad, un conflicto con relevancia jurídica sometido a la decisión del órgano jurisdiccional competente.*

En general, cualquier definición o conceptualización de este instituto, conlleva ínsito su alcance *teleológico*, *fin* éste entendido en sus dos alcances más difundidos: “inmediato”, la *resolución del conflicto*; y “mediato”, la *paz social (lato sensu)* [12] lo cual evita la justicia por mano propia, generadora del caos social, contrario por definición a la idea del ordenamiento jurídico [13]. El ya referido Carlo Carli, aunque ahora en otra obra [14], definió al Proceso como el conjunto coordinado de actos actuados por y ante los órganos de la jurisdicción con la finalidad de obtener una sentencia decisoria de un conflicto. Sin apartarnos de la idea *teleológica* del tópico que nos ocupa, y por último, diremos que, el *conjunto de actos jurídico-procesales, concatenados entre sí, vinculados unos con otros (siendo el efecto del anterior la causa del que le sigue) y con la misma y única finalidad (resolución del conflicto) es: El Proceso.*

Huelga expresar que se puede formular una definición harto minuciosa del instituto, en la cual se especifiquen todos y cada uno de los componentes que participan, y así hablar de *poder de acción*, de *pretensión* ensayada, de *legalidad*, de *partes* y otros *sujetos procesales*, etc. etc. Empero, a los fines aquí perseguidos, con lo dicho es suficiente.

Paso pues a abordar el último de los *grandes temas*: La ***Jurisdicción***.

La *iuris ditio*, este “decir el derecho” frente a la controversia con relevancia jurídica entre dos o más sujetos de derecho, está (como es *archi* sabido) a cargo de los órganos predispuestos por el Estado a tales fines. Se debe admitir que con este alcance, y por formar (la *jurisdicción*) parte de la *Función* Judicial (donde obviamente encontramos a estos órganos judiciales-jurisdiccionales) en el núcleo de los *Poderes* del Estado (que es a la vez *‘uno y trino’*: Ejecutivo, Legislativo y Judicial), puede uno sentirse tentado a conferirle prevalencia al instituto “Jurisdicción” por encima del resto (de los ya sucintamente analizados). Sin embargo, no hay razón suficiente para otorgarle predominio, pues el rol que la *iuris ditio* juega el contexto formal-integral del mecanismo de ‘resolución de conflictos jurídicos’, es distinto de cuando se lo analiza (v.g. -entre otros- Derecho Constitucional mediante) como ‘cabeza’ de uno de las *poderes* o *funciones* del Estado. [15].

Definió Couture [16] a la Jurisdicción como la *función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.*

El maestro uruguayo, con tinte propio, sintetiza la idea conceptual dada por anteriores y posteriores doctrinarios [17].

Queda pues claro que es la *Jurisdicción*, uno de los grandes, imprescindibles e ineludibles temas, conjuntamente con el resto; empero reitérese, sin perjuicio de su importancia intrínseca, se ubica en el mismo plano de equivalencia que los restantes ya mentados, cuando se lo analiza a la luz de la pretendida *Teoría General del Derecho Procesal*.

Líneas arriba se adelantó como complementarios (no por ello menos importantes), otros ítems que integran la nómina temática de la *Teoría General*, tales como v.g.: *Debido Proceso*; *Juez Natural*; *Defensa en Juicio* y otras garantías constitucionales. También: *Relación Procesal*; *Principios Procesales*; *Actos Procesales*; *Sanciones Procesales*; *Sujetos Procesales*, que incluye obviamente a: *Partes*, legitimación, asistencia y representación, etc.; *La Prueba*; *Resoluciones Judiciales*; *Medios de Impugnación* (más identificados con la *sub especie*: *Recursos*, en sus gamas de *ordinarios* y *extraordinarios*); algunas clases de *Procesos* (o procedimientos) *Especiales*, *Cosa Juzgada*; *Ejecución de Sentencias*; *Tutela de*

*los Intereses Difusos; Administración de Justicia;* etcétera, sin pretender agotar con este parcial enunciado, la vasta gama de temas de la materia.

Ahora bien, sabido es que en doctrina algunos aspectos del contenido temático son más bien *fronteras móviles*; y también, en otros supuestos, se da un reclamo del tema por dos o más áreas del conocimiento jurídico. De su lado, otros ameritan un tratamiento desde lo *sustancial* y por separado, desde lo *procesal*. Y por fin, algún otro grupo que comenzó con prevalencia desde lo procesal, ganó amplio campo en el *Derecho de Fondo*, tal como ocurrió, por ejemplo, con el *Amparo, Habeas Corpus* y ahora, 'recientemente', con el *Habeas Data*, temas estos que desde "lo procesal" se desplazaron hacia el Derecho Constitucional, para por fin pasar a integrar la nueva rama del '*Derecho Procesal Constitucional*', conjuntamente con todo lo inherente a la máxima *casación* nacional, como lo es lo relativo al *Recurso Extraordinario Federal* [18].

Sin perjuicio de su innegable independencia, los temas que a modo de ejemplo se enunciaron en el párrafo anterior, se encuentran (de forma más o menos directa) ínsitos, o resultan ser una derivación de los *cinco temas estructurales*. Un mero ejercicio mental inductivo o deductivo, da rápida cuenta de este aserto. De ahí pues el especial énfasis puesto en aquellos como genuinos pilares de sustento de la Teoría General del Derecho Procesal.

En otro orden, hay un tema que merece ser considerado a la luz del fenómeno de la *Teoría General del Derecho Procesal* que quizá no amerite conferirle el alcance de tema estructural, ni tampoco de los citados como integrativos o complementarios. Es más bien un presupuesto y no *procesal*, estricto sensu. Se trata del *Conflicto con Relevancia Jurídica* (o frase equivalente con cualquiera otra de las denominaciones como se lo conoce). Huelga expresar que sin este postulado fáctico jurídico, carecería de razón de ser todo el andamiaje para la operabilidad de los llamados *temas estructurales*.

Sin pretender abordar filosóficamente y/o sociológicamente el tema, como se comprenderá, está el *Conflicto con Relevancia Jurídica* emparentado con el funcionamiento del Derecho como ordenador de las conductas ínter subjetivas y el funcionamiento ordenado del entramado social. En efecto, es casi un clásico que las obras (en diferentes ramas del saber jurídico) comiencen por señalar que mientras los *pactos* se cumplen y nadie infrinja las *reglas preestablecidas*, la aplicación del derecho corrector o sancionatorio carece de sentido,

y menos aún, todos los mecanismos que le dan sustento, ora desde lo doctrinario, ora desde lo empírico.

Empero, y según parece de algunos miles de años a esta parte, conforme se ha evidenciado, un buen porcentaje de personas están dispuestas por distintas razones, (atendibles y no tanto) a incumplir pactos y/o reglas, o -en su caso- a interpretar las cosas de modo distinto del *prójimo* con el que se ha relacionado. Y he aquí pues que, cuando esas discrepancias resultan subsumibles al marco de *lo jurídico* (exceptuando la pléyade restante) el Estado se interesa para que el *conflicto* no se resuelva “haciendo justicia por mano propia”, sino que, a los fines de “mantener la paz social”, impone (o dispone) órganos *in partiales* (pre dispuestos) para dirimir el entuerto.

Es pues el *conflicto con relevancia jurídica*, el *big-ban*, el gran eje en torno del cual gira la *colosal rueda* que pone en movimiento al *orbe* de la resolución de conflictos jurídicos inter subjetivos. Es éste pues el reconocimiento que corresponde hacer del *nervio motor* y *razón de ser* imprescindible de la puesta en marcha de la maquinaria judicial jurisdiccional.

En otro orden. En el contexto de los distintos temas que se atribuyen como “contenido” del Derecho Procesal, hallamos a la ‘*Organización del Poder Judicial*’. Dijimos líneas arriba que a algunos ítems temáticos, se los disputaban más de una de las ramas del saber jurídico. Esto pasa con la mentada ‘*Organización...*’, a la que hallamos en los índices curriculares del Derecho Constitucional (nacional o provincial, capital como ciudad autónoma, según se trate).

En efecto. Si bien en los programas de estudio de la carrera de Derecho (*lato sensu*) aparece el estudio de la estructura de la Organización del Poder Judicial, repartido entre - como dije- el Derecho Constitucional y el Procesal (con más prevalencia en éste último), es un aspecto que, estructuralmente, se presenta y desarrolla con mayor especificidad, en el contexto de la normativa constitucional. Ergo. Es más propio de la temática institucional, que de la grada inferior [19] en la que se sitúa el Derecho Procesal.

En resumen, lo inherente a la “*Organización...*”, en mi opinión, es específico de la órbita constitucional [20]. Cuando el Derecho Procesal lo aborda *en detalle*, lo hace en el contexto de uno de los grandes temas de la Teoría General: La Jurisdicción. Hay pues, como

se advierte, una relación deductiva o “de detalle” del esquema organizacional, con *Teoría General del Derecho Procesal*.

Han quedado expuestos, de modo hartó sintético, los distintos temas que dan sustento a la idea de la estructura de una ‘auténtica’ (según se presenta conveniente llamarla) *Teoría General del Derecho Procesal*. Auténtica por específica, autosuficiente, etc., de cualquier rama o expresión del llamado *Derecho de fondo*, lo cual a esta altura, parecería, no ofrecer duda alguna. Empero, en *orden relevante o proporcional*, las obras (o emprendimientos, *lato sensu*) que abordan de modo sistemático una *Teoría General del Derecho Procesal* son las menos, respecto de una abundante producción de otras, que en sus *Partes Generales*, afrontan los *temas propios* de la Teoría General, para luego desarrollar los específicos del área de que se trate (v.g., derecho procesal civil, contencioso administrativo, constitucional, laboral, penal, etc.).

Así pues, los aludidos grandes temas y sus derivados (o diversos sub temas que los integran y/o complementan) según líneas arriba quedó expuesto, claramente evidencian la existencia de una ‘auténtica’ (conforme señalado alcance) Teoría General del Derecho Procesal, cuyos parámetros (principales y accesorios) resultan ser de total y completa utilización para la *puesta en movimiento* de todas y cualquiera de las ya tradicionales divisiones de las ramas jurídicas *sustanciales*, o en aquellas que con marcado énfasis van desprendiéndose con visos de autonomía, a los fines de la evidencia, manifestación o exteriorización del *derecho de fondo* de que se trate.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que se lleva dicho, corresponde plantearse el siguiente interrogante: el concepto *Derecho Procesal*, como rama jurídica de la Ciencia del Derecho (conforme se lo conoce a través de numerosas definiciones de importantes y calificadas obras), es el mismo que traduce la idea y/o contenidos de la *Teoría General del Derecho Procesal* ?. Consideramos se impone respuesta negativa; y ello así pues, los contenidos que hoy luce el Derecho Procesal exceden (como ya se lo puso de manifiesto líneas arriba) los de la Teoría General del Derecho Procesal.

Se pasa de seguido a desarrollar sucintamente la idea.

Atrás quedó la época [21] en que a esta rama del saber jurídico se la identificaba como *práctica forense; procedimientos; enjuiciamiento; derecho judicial, jurisdiccional o justicial*. A esta altura, está hartó consolidada la acepción: **Derecho** (indicando que se trata de un

sector de la realidad social delimitado por la nota de judicialidad) **Procesal** (sector caracterizado por la actividad jurisdiccional) [22].

En igual sentido y ratificando la idea del *nombre* de la rama jurídica aquí en tratamiento, expresaba Carnelutti que en *la relación entre derecho y proceso, el primero no podía alcanzar su finalidad sin el segundo, no sería el derecho, en una palabra; tampoco la podría alcanzar el proceso sin el derecho. La relación entre los dos términos, es circular.* Luego remataba diciendo: *Por eso se constituye esa rama del derecho que se llama Derecho Procesal.* [23]

Con mero alcance informativo, procede enunciar algunos de los conceptos que parte de la doctrina formula de la rama jurídica 'Derecho Procesal', considerando algunas antiguas y otras, a las que cabría de tildarlas de más modernas en atención que han sido formuladas más próximas en el tiempo.

Veamos. *Derecho procesal es el conjunto de principios justos, derivados de la razón natural, en su exposición positiva, según sus diversas fuentes y explicados por la ciencia, que regulan la actividad pública judicial del juez y de las partes en la labor de realizar o de hacer efectivo el derecho material perturbado o desconocido y en la de fijarlo con carácter vinculante, cuando es preciso la intervención estatal o aun para realizar el mismo derecho procesal.* Tal la definición de Prieto Castro en obra de mediados del siglo pasado [24]. Se advierte claramente un fuerte contenido de aspectos propios del *ius naturalismo*.

Para el ya mentado Hugo Alsina [25], el Derecho Procesal es: *El conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.*

Destaco aquí la expresa y ostensible inclusión de lo inherente a la Organización del Poder Judicial; al respecto me remito a lo *ut supra* expuesto líneas arriba.

Por su parte, Ugo Rocco [26] en concepto más moderno y ortodoxo con la concepción actual, y destacando su *objeto mediato*, dice que el Derecho Procesal es: *La rama del Derecho que tiene por fin analizar la actividad que desarrollan el órgano jurisdiccional, los auxiliares, partes y terceros en la necesidad de alcanzar la creación de una norma particular a través de la sentencia, que ponga fin al litigio y logre la paz social.*

Clemente A. Díaz [27], en definición bastante similar a la primera parte de la antes citada de Rocco, enseña: *Es la disciplina jurídica que estudia la función jurisdiccional del Estado, y los límites, extensión y naturaleza de la actividad del órgano jurisdiccional, de las partes y de otros sujetos procesales.*

Una de las más completas y elaboradas, es la dada por Claría Olmedo [28], cuya obra como pocas, presenta una versión del derecho procesal, *unitariamente concebido*. Dice el maestro cordobés: *Es la ciencia jurídica que en forma sistemática estudia los principios y normas referidos a la actividad judicial cumplida mediante el proceso por los órganos del Estado y demás intervinientes, para la efectiva realización del derecho sustantivo, organizando la magistratura con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes, y especificando los presupuestos, modos y formas a observar en el trámite procesal.*

Hasta aquí pues el muestreo de conceptualizaciones, tópico que se ha abordado con la ya adelantada finalidad de demostrar que exceden la idea y/o contenidos de la *Teoría General del Derecho Procesal*.

Esta última, está contenida en los diversos temas que integran por *definición* la rama del conocimiento jurídico que hoy conocemos de modo claramente distintivo como: *Derecho Procesal*.

En efecto, teniendo en cuenta, v.g., la definición de Claría Olmedo (una de las más completas) observamos que la idea de una Teoría General del Derecho Procesal, conforme la concebimos, se encuentra inmersa en la *primera parte* de su enunciado, y no así en el resto.

Considerando que con lo dicho hasta aquí no se logra traducir la idea, se pasa de seguido a ensayar una definición de la *Teoría General del Derecho Procesal*.

Se trata pues de ***la suma de los principios generales y de las normas, que sustentan los institutos fundamentales que estructuran a la relación jurídica procesal, y al marco institucional que autoriza su realización, para la resolución del conflicto intersubjetivo con relevancia jurídica.***

Suma de principios, pues únicamente todos en su conjunción armónica e inter dependiente, estructuran el justo e igualitario equilibrio que de modo imprescindible necesita la puja de intereses en juego.



Siguiendo a Claría Olmedo, cuando mentamos “Principios”, se hace referencia a los básicos y fundamentales de los que derivan las diversas reglas y corolarios de naturaleza jurídica, los cuales constituyen la esencia de las normas reguladoras de un sector de la realidad jurídica vigente, comparativamente analizada en el espacio y en el tiempo [29].

Se completa la idea, expresando que son *un acercamiento primario, criterios, directivas, orientaciones o guías*. Si los analizamos objetivamente, exceden el marco de la *legalidad positiva*, aunque justo es reconocer que resulta imprescindible para la vigencia de un ordenamiento jurídico con justicia, que dichos principios, se encuentren normativamente vigentes. Huelga expresar que, en general, aparecen plasmados directa o indirectamente, de modo implícito o explícito, en las mandas constitucionales (en nuestro caso, conforme régimen federal, nacionales o provinciales), a la vez que en otras normas situadas en la grada jerárquica superior [30].

En lúcida síntesis expresa Calamandrei: *Estos Principios, traducen en el microcosmos del proceso, el macrocosmos del sistema y estructura del Estado en el cual se legisla* [31].

Ahora bien, estos *Principios*, a los que no corresponde enumerar aquí y a los que me remito conforme citas, los traigo a colación con la única finalidad de poner de manifiesto que resultan ser, los que confieren sustento y estructura indispensables a los mentados institutos de: *Jurisdicción, Acción, Excepción, Pretensión y Proceso*. Sin ellos, estos temas fundamentales carecerían de la apoyatura sustancial, que es justamente, lo que les confiere toda relevancia.

Es del caso aclarar que al mentar suma de (además de *Principios*) de *normas*, estamos queriendo aludir al conjunto de disposiciones, asertivas o negatorias, que permiten articular los modos o formas de expresión de los Principios, que dan vida a los reiteradamente aludidos *institutos fundamentales*. No son pues, como se advierte, **necesariamente**, normas positivas *stricto sensu*.

Cuando en la definición se alude a la *Relación Jurídica Procesal*, se lo hace con el alcance de la harto difundida y lúcida teoría que desde 1868 despliega Oscar Von Bulow, y que desarrolla primordialmente la doctrina italiana, a fin de explicar la esencia (naturaleza) jurídica del *Proceso* [32]. Pero he aquí que nos apartamos de esa tésis específica, utilizando tan elemental -pero no por ello menos práctico esquema- que resume la idea de un actor frente a un demandado en exacto plano de igualdad, ante un tercero *in partiale supra*

ordinado a ambas, encargado éste último de dirimir el conflicto o controversia de índole jurídica. Hay en la representación triangular o piramidal del esbozo, una simultánea *relación jurídica* de *fondo* (derecho sustancial) y de *forma* (derecho procesal); huelga expresar que sólo a esta última nos referimos.

Por su parte, el *marco institucional* está dado por el ordenamiento jurídico de que se trate, a través del que se plasma el magno *Principio de Legalidad*, rector o guía fundamental del Estado de Derecho, comenzando por las ‘mandas’ específicas emergentes de la (s) Carta (s) Magna (s), y pasando por las leyes derivadas inferiores que implementan o reglamentan el ejercicio [33].

Por fin, la nota distintiva y propia, está dada por la télesis cardinal del sistema, tal: resolver con fuerza de ley para las partes y *erga omnes*, el conflicto inter subjetivo, la controversia con alcance o relevancia jurídica que, como se dijo *ut supra*, constituye la razón de ser del mecanismo todo, a fin de evitar que la ‘justicia por mano propia’, produzca en el contexto de la comunidad, una situación *anómica*, con el consecuente indeseado e inadmisibles *caos social*.

### III.- Los nuevos Temas. Criterio amplio.-

La lógica evolución que el Derecho va teniendo con el paso del tiempo, no es ajena - claro está- al Derecho Procesal, seguramente la más dinámica de las ramas de la Ciencia Jurídica, en tanto “pone en movimiento” a todas las clasificaciones del derecho sustancial, las tradicionales, y a las que se vienen *abriendo camino* a instancia de la “especificidad”. Y a esto puede fácilmente observárselo desde la perspectiva ora inductiva, ora deductiva, lo cual implica la visión particular y general del fenómeno. Obviamente que por razones de *objeto perseguido*, será la óptica *general* la que ocupará nuestro mayor interés, sin perjuicio de lo cual, la referencia al tema particular, sea ejemplificando, sea particularizando, será ineludible.

Reitérase. Siendo como de hecho es el Derecho Procesal el vehículo que pone en marcha o movimiento al *sustancial*, las divisiones y sub divisiones que éste último va teniendo, originan por carácter transitivo, una nueva rama del Derecho Procesal aplicable a la parcela de que se trate.

Desde épocas pretéritas, los diversos tópicos a regular, generaron ramas divisorias en el Derecho, originariamente, de fondo. Tal vez la primer gran separación por regular materias con aplicación y principios muy diferentes, lo fue la *archi* conocida bifurcación entre “civil” y “penal”.

Luego, el correr de los años, mostró la necesidad de sub parcelar a las grandes ramas; y así, por ejemplo de la primera, se desprendió -entre otras ramas- el derecho *Comercial*; el *Administrativo* (propiamente dicho y el contencioso); el *Internacional Privado*; el derecho de *Familia*; el *Laboral*; *Tributario*; *Aduanero*; *Minería y Energía*; *Navegación: marítima, fluvial y aérea*; *Agrario*; *Notarial y Registral*; etc.

La materia penal, por su parte, dio lugar a la subdivisión, en *criminal y correccional*; a lo *público* y lo *privado*; *penal tributario y aduanero*; etc.

Pero he aquí que la mayor especialización en cualquiera de las ramas o sub ramas de origen, abre una nueva instancia para la creación de otra especialidad. Y así encontramos al *derecho informático*; *ambiental*; *bancario*; de los *seguros*; *derechos del consumidor*; *derecho informático*, etc., y todo lo inherente a los conocidos como *Derechos Humanos*, con connotaciones -incluso- internacionales, o *Trasnacionales*, a raíz de los diversos *Pactos* que el Estado nacional firma (o adhiere) con otro grupo de Estados, comprometiendo su propia soberanía.

Como es obvio, toda la nueva gama de ramas jurídicas nuevas, trae aparejado la necesidad de un conjunto normativo también: nuevo, especial, propio, para *ponerlo en movimiento*, lo cual no sólo genera la creación de un diferente y específico “Código Procesal” para la nueva materia de que se trate, sino -a veces- hasta una distinta estructura judicial-jurisdiccional (órganos con competencia especial en la materia de que se trate) para resolver los conflictos de dicha especialidad.

La dinámica intrínseca de nuestro *Derecho Procesal*, manteniéndose fiel a sus *Principios Generales*, e incorporando otros nuevos de igual relevancia, es la llamada a dar solución a esta nueva problemática. De ahí pues la necesidad de incorporar estos más recientes temas para su conocimiento, tratamiento, aprendizaje y dominio por parte de los futuros abogados, todo lo cual genera nuevas expectativas y abre horizontes desconocidos en especializaciones diversas para el profesional del derecho, ampliando la oferta laboral-

profesional del mismo, a la sociedad toda, demandante de soluciones para estas nuevas problemáticas inter subjetivas.

Se consignó en el acápite de este apartado, la frase “*Criterio Amplio*”, queriendo con ello significar que en modo alguno podremos suponer que la inserción de estos nuevos temas, agotará las exigencias de enseñanza para la materia. La dinámica del cambio actual nos presenta una enorme variedad con crecimiento en progresión geométrica en tal sentido. Lo que antes variaba luego de transcurridos siglos, o largas décadas, hoy día, nos acota el plazo a cada vez más cortos lapsos; lo cual da sustento al aserto de que un nuevo un tópico temático, se torna rápidamente *obsoleto*.

Habrà pues que estar permanentemente atentos, para -una vez medianamente consolidados los cambios- insertarlos con la celeridad del caso, en los programas de enseñanza de nuestra materia.

En síntesis. Si nunca resultó procedente el *números clausus* en la temática del Derecho Procesal, menos aún en estos *acelerados* tiempos de constantes cambios.

#### **IV.- Propuesta especial a las asignaturas del derecho de fondo, desde la “Teoría General del Derecho Procesal”.**

Entendemos debería estructurarse un mecanismo para que los programas de otras asignaturas, tales como (ya mentadas): Civil (según sus divisiones más marcadas), Penal, Administrativo, Comercial, Navegación, Laboral, Internacional Privado, etc., ora como materia independiente (como se hecho existe el Procesal Civil; Procesal Penal, etc.), ora con algunos módulos (o “bolillas”) en el programa del Derecho de fondo de que se trate, (v.g. de los citados: Laboral, Internacional Privado, etc.), inserten los correspondientes temas específicos del área procesal de cada una, con sus temáticas o procedimientos “propios”; lo cual -huelga expresar- complementará con su respectiva especificidad, a la “Teoría General”

Se quiere destacar la “*óptica específica*”, toda vez que es obvio que los Grandes Lineamientos Procesales, son comunes para todas las ramas del saber jurídico de fondo, empero en lo puntual, hay *aspectos procesales* propios de la materia de que se trate, que se impone enseñar desde ese punto de vista. Vayan en este sentido, algunos ejemplos *harto elementales*: Indisponibilidad del derecho de fondo, *favor reus*, etc.: en el proceso penal; *favor operari*, en el derecho laboral; ciertos privilegios de los Estados (nacional, provincial y

municipal), en la llamada relación administración-administrado: procedimiento y/o proceso administrativo; especiales mecanismos procedimentales en, por ejemplo, la Comisión y/o Corte Interamericana: Procesal Constitucional, etc.

Como puede apreciarse, los supuestos meramente ejemplificativos dados, constituyen una *gota* en el *mar* de reales posibilidades. De manera tal que, por sus conocimientos específicos, propios de la rama del derecho de fondo de que se trate, el docente (de derecho Penal, Civil, Comercial, Constitucional, Navegación, etc.) producirá “a los fines *procesales*”, un invaluable e indispensable aporte para la formación del alumno-futuro abogado, que pasará a sentar las bases de una valiosísima herramienta, con la que *complementará* el fundamental: **Cómo, cuándo, dónde, de qué manera**, etc., articular, hacer valer o defender, el derecho de fondo (*aprendido y por aprender*, según sea) desde la visión -claro está- de los *Principios Procesales Fundamentales* de su materia específica.

Así pues las cosas, el alumno estaría *alertado* desde la “Teoría General del Derecho Procesal” para comenzar a transitar los caminos de la “puesta en marcha” de cada una de dichas *fracciones del conocimiento* del Derecho Sustancial, desde la óptica de los *Principios Procesales Generales especiales* de cada materia de fondo.

#### **V.- Ubicación de la asignatura Teoría General del Derecho Procesal en la currícula del plan de estudios. Correlativas.**

Si bien a la fecha -como se dijo- está operando precisamente una reforma al *Plan de Estudios* para la Carrera de *Abogacía*, es sobre la base del *vigente* con el que debo analizar la ubicación sistemática de “la materia” y, obviamente sus correlativas. Empero, se impone también elucubrar sobre eventuales hipótesis de cambios.

Hago notar que para referir a este tópico, debo necesariamente hacerlo considerando también la restante asignatura *Derecho Procesal Penal* que integra nuestra materia, sin perjuicio del tratamiento por separado que ya se pre anunció líneas arriba se hará de la propuesta de reformas a ésta última asignatura.

Teniendo en cuenta el esquema del plan actual, o asimilable, debería mantenerse a **Derecho Procesal Primero**, con su actual estructura compositiva, esto es: *Teoría General del Derecho Procesal* y *Derecho Procesal Penal*, en el mismo tramo *medio* en que se

encuentra ahora la asignatura que lo “porta”, con déficits y omisiones; tramo identificado como “Tercer Año”.

De igual modo, debe mantener su correlatividad con *Procesal II*, atento el contenido temático que actualmente ostenta esta última asignatura, y sin perjuicio de ulteriores actualizaciones que -seguramente- se le formularán.

Sin perjuicio de lo que antecede, y formulando una opinión meramente complementaria (pero por ello, no menos afín) seguramente a relativa brevedad habrá de contemplarse la posibilidad de separar (a los fines de la enseñanza procesal) los *procesos civiles*, de los *laborales*, *contenciosos administrativos*, *comerciales* (quiebra), *familia*, etc., (con sus respectivas *Prácticas...*), y comenzar a dictar materias específicas de dichas competencias por razón de la materia, quedando -claro está- el gran enunciado de sus *Lineamientos y Principios Generales*, para la *Teoría General del Derecho Procesal*.

Así enunciado, puede tal vez hoy parecer un tanto apresurado, empero, así lo demandan las exigencias cada vez mayores de afianzar conocimientos de especialización, y prácticos, que doten al futuro abogado de herramientas idóneas para afrontar una brecha cada vez más estrecha, a los fines del inmediato ejercicio profesional.

Apoyando la ya enunciada propuesta de mantener a Derecho Procesal Primero en el sector medio (*Tercer Año*), valga lo que sigue.

A esta altura, el alumno, en los dos primeros períodos, ya ha recibido “información” relativamente suficiente sobre algunas ramas del *derecho de fondo*, esenciales para entender la puesta en marcha de las mismas, a la vez que para proyectarse en lo sobreviviente.

En esta inteligencia, la “Teoría General del Derecho Procesal” como primer asignatura de **Derecho Procesal Primero**, con sus *Principios Generales comunes* a todas las materias de fondo, y con los **Grandes Lineamientos propios** de cada uno de ellos, viene a dar sustento a “lo visto” y “por verse” desde la óptica procesal, lo cual implica el *know how*, (saber cómo) aplicar, articular, esgrimir, etc. el *derecho de fondo* de que se trate.

En el análisis objetivo, y considerando la primera asignatura de la materia (*Teoría General del Derecho Procesal*, y sin dejar de considerar la segura *Derecho Procesal Penal*) existe una hipótesis de mínima y otra de máxima en lo inherente a su ubicación.

La de mínima -obviamente- consiste en situarla en el Primer Año (o primera etapa de la carrera), y la extrema opuesta en Quinto Año (o última etapa). La ya anunciada inserción en el Tercer Año (período medio), tiene ventajas que de seguido paso a explicar brevemente.

En modo alguno se presenta adecuada su ubicación en el primer tramo. El tenor y alcance de los contenidos de la materia, la tornan totalmente impropia (por inoportuna) para el alumno que comienza a dar sus primigenios pasos en la carrera, con ausencias esenciales de conocimiento del derecho de fondo relativo; del mismo modo que resultaría tardío su abordaje en el extremo final, después de (correlativas mediante, en cualquier caso) haber dado prácticamente todas las asignaturas “de fondo”.

Como suele ocurrir casi siempre en conjeturas de esta naturaleza, en un caso, se peca por defecto y en otro, por exceso.

De ahí que, volviendo sobre lo ya preanunciado, la estratégica ubicación en la mitad de la carrera (aproximadamente) se presenta como lo más indicado.

En efecto. A esa altura, el alumno ya ha tomado razón suficientemente sólida de la estructura jurídica que conforma el *Plan de Estudio* de la carrera. Por citar algunas posibles, sin perjuicio de la elección y sus correlatividades: Introducción al Derecho; Derecho Constitucional; Civil, por lo menos I y II; Penal I y II; Comercial I; Público Provincial y Municipal, etc. La información (formación) recibida es ya suficiente para poder abordar un contenido temático como el de la *Teoría General del Derecho Procesal* y del *Derecho Procesal Penal*, materia esta que -reitérase- le permitirá integrar estos conocimientos adquiridos, a la vez que prepararlo para el abordaje de “lo por venir”. Haber internalizado a dicha altura ese cúmulo de datos, con importantes materias que abordan de manera genérica, o en su caso específica, el *Derecho de Fondo* de que se trate, constituye un sólido bagaje que lo prepara adecuadamente para comprender el real funcionamiento de “la puesta en movimiento” según sea la posición relativa de mira (v.g.: reclamante o reclamado) de los derechos en cuestión. Y obviamente, y *a fortiori*, a medida que avanza y/o culmina con la totalidad de los restantes estudios de los derechos sustanciales.

En conclusión. Se aboga por mantener la materia con su dual contenido de referencia en el tramo medio en que actualmente se la sitúa.

**VI.- Enunciado del:****Programa de Estudios de la Asignatura:  
“Teoría General del Derecho Procesal”.****Módulo I.-***El Derecho Procesal.*

Concepto. Autonomía. Fuentes. Objeto. Contenido. Norma Procesal.

Función Jurisdiccional del Estado. Organización Judicial. Estado Nacional y provinciales.

Competencia y funciones de los órganos judiciales y jurisdiccionales.

**Módulo II.-***Los Principios Procesales.*

Concepto. Función e importancia. Esencia Jurídica. Prelación.

Principio: Dispositivo. Inquisitivo. Contradicción. Preclusión. Inmediación. Adquisición.

Publicidad. Economía. Probidad y Buena Fe. Otros.

**Módulo III.-***Jurisdicción.*

Concepto. Función constitucional. Contenido. Fines. Distinción entre lo Judicial y lo Jurisdiccional.

Relatividad histórica y política de la Jurisdicción. Auto tutela; autocomposición, proceso.

Arbitraje.

La Jurisdicción como actividad sustitutiva, complementaria y garantizadora.

Realización oficial del orden jurídico.

La Mediación.

Jurisdicción Transnacional: Jurisdicción Supranacional. Comunidad Económica Europea.

Pacto de San José de Costa Rica. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte

Interamericana de Derechos Humanos. Mercosur.



**Módulo IV.-***La Acción Procesal.*

Concepto. Esencia jurídica y constitucional de la acción.

Contenido. Clasificación según el contenido pretensional.

Interés y legitimación. Ejercicio de la Acción Procesal. Individual y colectivo. Acciones de clase. La tutela de los intereses difusos.

**Módulo V.-***La Pretensión Procesal.*

Concepto. Caracteres y elementos de la pretensión. Clasificación. Acumulación de pretensiones.

Pretensión Procesal y Objeto del Proceso. Estructura y función de la Pretensión Procesal.

La Pretensión procesal: su relación con la Acción y la Excepción procesal.

**Módulo VI.-***La Excepción Procesal.*

Concepto. Esencia jurídica y constitucional de la excepción.

Paralelismo e igualdad con la acción. Contenido. Su relación con la Pretensión Procesal.

Carácter cívico. La excepción como Derecho de Defensa en Juicio.

Contestación. Allanamiento. Reconvención. Transacción. Conciliación.

Las llamadas excepciones previas: Impedimentos procesales. Excepciones y Defensas.

**Módulo VII.-***El Proceso.*

Concepto. Contenido. Objeto. Esencia jurídica. Fines: mediato e inmediato.

Los presupuestos procesales. La Relación Jurídica Procesal. El Proceso como garantía constitucional. Tutela constitucional del Proceso. Proceso en rebeldía. El conflicto con relevancia jurídica.

**Módulo VIII.-**

*Los Sujetos Procesales.*

Concepto. Clases. Órganos judiciales y jurisdiccionales: Funciones. Requisitos. Modos de designación. Base constitucional y legal.

**Módulo IX.-**

*Partes.*

Concepto. Capacidad. Facultades. Derechos. Deberes. Cargas. Legitimación Procesal.

*Legitimatio ad causam* y *Legitimatio ad processum*.

Representación Procesal. Clases. Revocación. Unificación de la personería. Costas del proceso. Honorarios de abogados y procuradores.

Litisconsorcio. Clases. Terceros. Concepto. Clases.

*Amicus Curiae*. Intervención. Alcance y carácter de su participación en el proceso.

**Módulo X.-**

*Actos Procesales.*

Concepto. Esencia jurídica. Clasificación. Formas. Sanciones: Inexistencia. Nulidad. Anulabilidad. Vistas y Traslados. Oficios y Exhortos. Mandamientos. Notificaciones: Clases.

**Módulo XI.-**

*Teoría General de la Prueba.*

Concepto de Prueba. Principios. Clases. Valoración probatoria. Objeto de la Prueba: Prueba de los hechos y del derecho. Carga probatoria. Admisibilidad, trámite, ofrecimiento, producción, según diversas clases de procesos.

Medios de Prueba.

**Módulo XII.-***Resoluciones Judiciales.*

Providencias simples. Interlocutorias: Simples y con fuerza de definitiva.

La Sentencia Definitiva. Concepto. Caracteres. Estructura de la sentencia. Forma y contenido, según competencias por razón de la materia. Aplicación del Principio de Congruencia.

Sentencia extranjera. Exequátur.

**Módulo XIII.-***Teoría General de la Impugnación.*

Medios de impugnación. Concepto. El agravio. Error *in Iudicando*. Error *in Procedendo*. Poder de impugnar. Acto impugnativo. Procedimiento de impugnación.

Impugnación ordinaria: Clases. Procedencia. Casación: Procedencia. Impugnación extraordinaria provincial: Clases. Procedencia. El Recurso extraordinario por sentencia arbitraria o federal: Previsión del art. 14 de la Ley 48 y sus modificatorias. Causales de Arbitrariedad: Enunciado y concepto, según Doctrina y Jurisprudencia de la C.S.J.N.

**Módulo XIV.-***La Cosa Juzgada.*

Concepto. Esencia Jurídica. Cosa Juzgada formal y material. Límites subjetivos y objetivos. Reacondos necesarios para la procedencia de la Cosa Juzgada. La triple identidad. Acción de Revisión.

**Módulo XV.-***Proceso y Procedimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.*

Dimensión Transnacional del Derecho y la Justicia. Efectos de los Tratados internacionales. El Pacto de San José de Costa Rica. Órganos: Comisión y Corte Interamericana. Acceso. Proceso y procedimiento. Resoluciones.

Derecho Internacional Penal y Derecho Penal Internacional: Concepto y contenidos. La Corte Internacional. Acceso. Sujetos Procesales. Partes. Resoluciones.

**Módulo XVI.-***Procesos Colectivos.*

Aspectos procesales y procedimentales del Derecho Ambiental.

Normativa legal. Nación; provincia; municipios. Unidad o diversidad normativa. Jurisdicción. Competencia. Acción y legitimación. Las O.N.G. y otras asociaciones. Organismos administrativos y judiciales especiales. Necesidad de resolución administrativa previa. Política ambiental. Alcance de la Resolución. Indemnizaciones.

**Módulo XVII.-***Aspectos procesales y procedimentales del Derecho del Consumidor.*

Normativa en nuestro sistema federal. Competencia. Organismos administrativos. O.N.G. y organizaciones especiales. Importancia y legitimación de sus reclamos. Alcance y carácter de la acción en este ámbito. Actuación judicial jurisdiccional. Alcance de la Resolución. Indemnizaciones.

**Módulo XVIII.-**

*La Web y su incidencia en los derechos de los distintos sujetos procesales.* Conflictos. Órganos administrativos y judiciales jurisdiccionales. Aplicación de la legalidad local, conforme nuestro régimen federal. Regulación. Dificultades.

**VII.- Comentarios sobre aspectos generales del Programa de “Teoría General del Derecho Procesal”, objetivos perseguidos y modalidades de evaluación.**

**A.-** Como puede apreciarse, se mantiene la división en *módulos* (o ‘bolillas’, según la antigua denominación) que en su enunciado deductivo, va conformando de manera sistemática las diversas Unidades Temáticas principales que integran el contenido todo de la asignatura.

Cada *Módulo*, lleva un breve acápite o título enunciativo del contenido principal de la unidad, sin perjuicio del tratamiento en el marco de la misma de los respectivos temas afines.

Se considera innecesario explicar el “enlistado” de las distintas unidades o *módulos*, toda vez que en el desarrollo de las razones y fundamentos precedentes, aparece suficientemente explicada, la organización piramidal que da cuenta de la necesidad de iniciar el estudio de estos importantes y fundamentales temas, partiendo de la estructura troncal, para de ahí en más, sistemática y ordenadamente, estar en condiciones de afrontar el análisis de la amplia gama de instituciones derivadas que le confieren sustento detallado.

B.- Con este programa se pone especial énfasis en el estudio de la Teoría General del Derecho Procesal como disciplina autónoma, como la finalidad necesaria de introducir al alumno en el posterior estudio y comprensión de las distintas ramas del Derecho Procesal, en tanto luego se han de relacionar para la puesta en movimiento de la más variada gama de las diversas a su vez ramas también, pero del derecho de fondo.

Desde lo señalado, la Teoría General del Derecho Procesal le facilita al estudiante de la carrera de abogacía la comprensión conceptual de los contenidos fundamentales de esta relevante área del derecho y una visión global de sus proyecciones, lo que le permitirá ubicarse en el examen y estudio de las instituciones jurídicas de mayor importancia, como así del reconocido instituto del debido proceso legal, en todas las ramas del derecho sustantivo, sobre la base de la relación jurídica procesal, como modo pacífico de la resolución del conflicto con relevancia jurídica.

#### C.- Objetivos de la Asignatura.

En el dictado del programa de la asignatura de Teoría General del Derecho Procesal, deberá atenderse y cumplirse los siguientes objetivos:

##### C. 1.- Objetivos Generales.

a. Reconocer la conformación fundamental de la temática base que estructura la materia: La jurisdicción, la acción, la pretensión procesal, la excepción procesal, el proceso, todo en el marco de la Teoría General del Derecho Procesal.

b. Conocer, comprender e interpretar las garantías, los principios y normas procesales, que componen el Debido Proceso Legal.

c. Comprender la Teoría General del Derecho Procesal en su aplicación de todas las ramas procesales que cumplen una específica función realizadora del derecho sustantivo.

d. Conceptualizar el estudio de la Teoría General del Derecho Procesal con la finalidad de entender alguno de sus aspectos fundamentales, como lo son, prevenir los conflictos con relevancia jurídica y, en su caso, la resolución de los mismos, ora por vía judicial, ora por modos alternativos y complementarios.

e. Se busca también la práctica de técnicas del estudio intelectual en general, con la lógica adecuación del estudio de la Teoría General del Derecho Procesal.

f. Promover la investigación en esta asignatura.

Contribuir mediante el estudio de la materia, a una “formación jurídica integral”.

### C. 2.- Objetivos Específicos

1. Identificar y aplicar el contenido de la Teoría General del Derecho Procesal.

2. Integrar y comparar los contenidos temáticos de cada unidad.

3. Aplicar los contenidos teóricos de la Teoría General del Derecho Procesal, en tanto corresponda, a casos prácticos.

4. Realizar una “evaluación integral”.

### C. 3.- Tipos de Clases.

1. Clases Ordinarias: con la finalidad del desarrollo de este Programa de la asignatura Teoría General del Derecho Procesal.

2. Clases Especiales (de carácter optativo): para el desarrollo de actividades complementarias.

2.a) Estas actividades complementarias comprenderán:

Taller General: Trabajos en equipo sobre temas asignados y explicados.

2.b) Talleres de Casos: relevantes de la doctrina de la materia, como así, de la jurisprudencia de nuestros máximos órganos jurisdiccionales de la nación, en cualquiera de las ramas del Derecho Sustantivo, y de Tribunales supra nacionales, principalmente aquellos que resuelven casos donde se aborda el contenido de los diversos pactos que nuestro país ha jerarquizado desde la reforma constitucional de 1994, incluyendo dicha normativa en el señero art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.

2. c) Monografías.

Estas actividades se desarrollaran de modo específico, sin perjuicio de enriquecerlas con labores interdisciplinarias.

En general, se busca el trabajo en equipo, pero con número reducido, de entre tres y cinco integrantes, no más. Amén de la presentación escrita del trabajo, se designan turnos para la exposición de los componentes del equipo ante sus compañeros, abriéndose luego una seria de preguntas y debate, a resultas de lo cual se califica a los alumnos integrantes del grupo.

#### C.4.- Metodología.

Las clases son coloquiales con el objeto de procurar la interacción de docente-alumno. Se incentiva de modo permanente al alumno a la consulta, diálogo inmediato y espontáneo para detectar la comprensión sistemática del tema que se va explicando, lo cual también es utilizado para la evaluación y conocimiento de las aptitudes del alumno.

#### C.5.- Evaluación

La evaluación programada abarca tres modalidades:

1. Evaluación Permanente: Como se adelantó, se efectúa ésta en función de atender la participación de los alumnos en las clases y también en las actividades programadas.

2. Evaluación Periódica: a través, de las pruebas parciales, conforme reglamentación vigente.

Estas pruebas parciales comprenden: desarrollo teórico, elaboración de análisis, síntesis en la comparación e interpretación.

3. Evaluación Final: conforme a la reglamentación.

4. Criterio de Evaluación: Se procura una evaluación objetiva de la formación en la búsqueda del alcance de los objetivos propuestos, el esfuerzo e interés de los alumnos y los procesos intelectuales realizados.

#### D.- Asistencia permanente a través de Internet.

La Cátedra II de Derecho Procesal Primero, cuenta con su propio espacio inserto en el Servicio que la página oficial de la Facultad proporciona a sus alumnos. A través de ella, informa, asiste, inter actúa y evacúa la consulta de los alumnos en las distintas comisiones que componen la Cátedra.

### **VIII.- Bibliografía para Teoría General del Derecho Procesal.**

**Nota:** La bibliografía se enlista con finalidad informativa sin que implique el orden en la que se la consigna privilegio de las primeras respecto del resto. El criterio de la Cátedra siempre ha sido amplio y abierto y pluralista respecto de la bibliografía que el alumno elija, aun cuando ni siquiera se encuentre enunciada en la lista *ad hoc*, en tanto y en cuanto la obra utilizada por el estudiante cumpla con el objetivo de la materia y de cada una de sus unidades temáticas, aceptándose todas y cada una de las orientaciones doctrinarias.

Ora a través del sitio de la Cátedra en Internet, ora personalmente, se informa a las distintas comisiones, sobre las novedades bibliográficas para la materia.

**CLARIÁ OLMEDO, Jorge A.**

#### **Derecho Procesal**

Tomo I. Conceptos Fundamentales.

Tomo II. Estructura del Proceso.

Ed. Depalma. Buenos Aires. Año 1982.

**BACRE, Aldo.**

#### **Teoría General del Proceso.**

Tomo I: El Derecho Procesal. Fuentes del Derecho Procesal. Función Jurisdiccional del Estado. La organización Judicial Argentina. Competencia de los Órganos Judiciales. La Acción. La Pretensión Procesal. La Excepción. El Proceso. Los Principios Procesales. Procesos con Pluralidad de Objetos. Sujetos del Proceso. El Juez. Organismos Auxiliares del Poder Judicial.



Tomo II: Sujetos del Proceso: Las Partes. Pluralidad de Partes: Litisconsorcio. Los Actos Jurídicos Procesales. Los Actos Procesales en Particular. Actos Instructorios de la Causa: Teoría General de la Demanda. Actos Procesales de Transmisión. Deber, Obligación y Carga de Realizar Actos Procesales. Contingencias Generales. Incidentes. Apéndice: Legislación.

Tomo III: Aspectos Procesales de Verificación. Teoría General de la Prueba. Medios de Prueba. Sistemas de Valoración de la Prueba. Prueba Documental. Instrumentos Públicos. Instrumentos Privados. Absolución de Posiciones. Prueba de Testigos. Testigos .Producción de la Prueba Testimonial. Prueba Pericial. Desarrollo de la Prueba. Reconocimiento Judicial. Presunciones Judiciales. Conclusión de la Causa para Definitiva. Resoluciones Judiciales. Providencias Simples. Sentencias Interlocutorias. Sentencias Homologatorias. Sentencia Definitiva. La Cosa Juzgada. La Sentencia Extranjera. Nulidad de los Actos Procesales. El Incidente de Nulidad. El Recurso de Nulidad. La Excepción de Nulidad. La Acción de Nulidad. Apéndice: Diversos Tratados.

Ed. Abeledo –Perrot. Buenos aires. Año 1986.

**HITTERS, Juan Carlos.**

### **Derecho Internacional de los Derechos Humanos.**

Tomo I: Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Pacto de San José de Costa Rica. La Carta Social Europea.

Historia. Organizaciones Dedicadas a la Promoción y a la Protección de los Derechos Humanos. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Derecho Interno y Derecho Internacional. El Sistema Europeo de Protección de los Derecho Humanos. Anexos: Diversos Tratados, Protocolos, Cartas y Reglamentos.

Tomo II: Sistema Interamericano. El Pacto de San José de Costa Rica.

Propedéutica. Obligaciones y Deberes de los Estados. Derechos Protegidos. Suspensión de las Garantías. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anexos: Tratados. Estatutos. Reglamentos. Cartas. Convenciones. Protocolos.

Ed. Ediar. Buenos Aires. Año 1993.

**HITTERS**, Juan Carlos.

**Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la Casación.**

Editorial Platense, La Plata. Año 1984.

**PALACIO**, Lino Enrique.

**Derecho Procesal Civil.**

Tomo I: Nociones Generales.

Nociones Preliminares. Historia. Las Fuentes del Derecho Procesal Civil. El Proceso. La Función Pública Procesal. Objeto del Proceso contencioso. Procesos con Pluralidad de Objetos. La Oposición a la Pretensión. La Pretensión Procesal Extracontenciosa.

Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Año 1983.

**SAGÜÉS**, Néstor Pedro.

**Derecho Procesal Constitucional.**

Tomo I: Recurso Extraordinario.

Introducción. Derecho Procesal Constitucional y Control de Constitucionalidad. Naturaleza y Objeto del Recurso Extraordinario. Sentencia Definitiva y Superior Tribunal de la Causa. Gravamen y Resolución Contraria al Derecho Federal.

Tomo II: Recurso Extraordinario.

Cuestión Federal Constitucional. Sentencia Arbitraria. Gravedad Institucional. Procedimiento del Recurso Extraordinario. Recurso de Queja.

Tomo III: Acción de amparo.

La ley 16.986 Comentada y Concordada con las normas Provinciales. Amparos por Mora, Electoral y Laboral. Amparo contra Particulares.

Tomo IV: Hábeas Corpus.

Ley 23.098 Comentada y Concordada con las Normas Provinciales.

Ed. Astrea. Buenos Aires. Año 1989.

**BAZÁN**, Víctor. (Coordinador).

**Derecho procesal Constitucional Americano y Europeo.**

Tomos I y II. Diversidad de trabajos sobre el tema por numerosos autores nacionales y extranjeros.

Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Bogotá. México. Santiago. Año 2010.

**MANILI**, Pablo Luis. (Director).

**Tratado de Derecho Procesal Constitucional. Argentino, Comparado y Transnacional.**

Diversidad de trabajos sobre el tema por numerosos autores nacionales y extranjeros.

Tomo I: Teoría General del Derecho Procesal Constitucional. Procesos Constitucionales Judiciales.

Tomo II: Procesos Constitucionales Judiciales (Continuación). Procesos Constitucionales no Judiciales.

Tomo III: Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales. Procesos Transnacionales.

Ed. La Ley. Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Año 2010.

**CASSAGNE**, Juan Carlos. (Director).

**Tratado General de Derecho Procesal Administrativo.**

Tomo I: Introducción. Los Sujetos del Proceso Administrativo. El Objeto del Contencioso Administrativo. El Acceso a la Jurisdicción.

Tomo II: Etapas del Proceso Contencioso Administrativo. La Protección Cautelar. Procesos Especiales. Los Conflictos de Poderes y las Llamadas Cuestiones Políticas no Justiciables. La Representación y Defensa en juicio del Estado. La Jurisdicción Arbitral.

**CARRIÓ**, Genaro R. y **CARRIÓ**, Alejandro D.

**El Recurso Extraordinario por Sentencia Arbitraria en la Jurisprudencia de la Corte Suprema.**

**Tomo I:**

Primera Parte: Introducción. El Recurso Extraordinario y las Sentencias Arbitrarias. Causales de Arbitrariedad.

Segunda Parte: Causales Concernientes a... (tratamiento de todas las Causales por los autores enunciadas).

Tercera Parte: Bosquejo de una Teoría.

**Tomo II:** Actualización de Casos Resueltos por Aplicación de la Primera a la Duodécima Causal.

Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Año 1987.

**LAPLACETTE, Carlos José.**

**Recurso Extraordinario Federal. Análisis Teórico y Práctico.**

El Recurso Federal en Perspectiva. Requisitos Comunes. Requisitos Propios. La Cuestión Federal. Requisitos Formales. Trámite del Recurso Extraordinario. El Recurso de hecho. Anexos. Leyes. Acordadas. Resoluciones.

Ed. La Ley. Buenos Aires. Año 2011.

**FAIRÉN GUILLÉN, Víctor.**

**Teoría General del Derecho Procesal.**

Tema I: Función: Estructura, Naturaleza Jurídica y Concepto del Proceso.

I. Medios de Solución de los Conflictos Intersubjetivos. II. Función del proceso: sus Elementos. III. La Función del Proceso: sus Caracteres. La Satisfacción Jurídica. IV. La Estructura del Proceso: sus Principios. V. La Naturaleza Jurídica del Proceso. Diversas Doctrinas. VI. Clases de Procesos. Bibliografía.

Tema II: La Extensión del Derecho Procesal.

I. Encuadramiento del Derecho Procesal. II. Normas Procesales y no Procesales. III. Interpretación de las Normas Procesales. IV. La Integración de las Normas Procesales.

V. La Ley Procesal en el Espacio. VI. Retroactividad o Irretroactividad de las Leyes Procesales. VII. Fuentes del Derecho Procesal. Bibliografía.

Tema III: Acción y Pretensión.

I. Diversidad de Enfoques en cuanto al Estudio Procesal de la Acción. Bibliografía.

Tema IV: La Jurisdicción.

I. Concepto de Jurisdicción. II. Diferencias entre Jurisdicción, Legislación y Administración. III. La Independencia de la Jurisdicción y sus Garantías. IV. Obligaciones y Derechos de los Jueces y Magistrados. V. El Principio de la Unidad de la Jurisdicción. VI. Límites de la Jurisdicción. VII. Los "Órdenes Jurisdiccionales". VIII. Conflictos de Jurisdicción. IX. Conflictos de Competencia. X. Cuestiones de Competencia. XI. Problemas de los Órganos Judiciales en las Comunidades Autónomas.

XII. Las Cuestiones Prejudiciales. XIII. Especies de Jurisdicción.

Tema V: Algunos Problemas de la Constitución de los Tribunales.

I. Tribunales de Jueces Técnicos o no Técnicos en Derecho. II. Jueces Individuales y Colegiados ("Tribunales"). III. Tribunales en una o Varias Instancias.

Tema VI: Los Tribunales Españoles.

I. La Organización de los Tribunales Españoles. II. Los Auxiliares y Cooperadores de los Tribunales en la Obtención de la Justicia. III. Adscripción de Funcionarios de Otros Órdenes. IV. Planta del Secretario Judicial. V. Funciones de los Secretarios Judiciales. VI. Oficiales, Auxiliares y Agentes Judiciales. VII. La Policía Judicial. VIII. Los Médicos Forenses y demás Personas al Servicio de la Administración de Justicia. IX. Otros Auxiliares. X. Examen Especial del Ministerio Fiscal. XI. Examen Especial del Abogado. XII. Examen Especial del Procurador. XIII. Examen del Actor Popular. Bibliografía.

Tema VII: Los Tribunales desde el Punto de Vista Administrativo.

I. Idea General del Tema. II. El Consejo General del Poder Judicial. III. Las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional. IV. Los Presidentes "de los Tribunales y Audiencias" Provinciales. V. Los Presidentes de Sala y Jueces. VI. Los Jueces Decanos y las Juntas de Jueces. VII. La Inspección de los Juzgados y Tribunales. VIII. Las Secretarías de Gobierno. IX. La Cooperación Jurisdiccional. Bibliografía.

Tema VIII:

La Competencia de los Tribunales.

I. Concepto. II. Clases de Competencia. III. La Competencia Territorial: Cuestiones de Competencia. Bibliografía.

Tema IX: Principios Políticos y Técnicos del Proceso.

I. El Principio del Derecho Procesal Legal o Jurisprudencial. II. Los Principios de Unidad o de Separación de los Procesos. III. Los Principios de Legalidad y de Oportunidad del Proceso. IV. Principios que Afectan Directamente al Interior del Proceso. V. Principios Técnicos del Proceso. Bibliografía.

Tema X: Las Partes en el Proceso.

Primero: Las Partes.

I. Concepto. II. Capacidad para ser Parte. III. Capacidad Procesal. IV. La Legitimación. V. Capacidad de Postulación. VI. La Defensa Técnica.

Segundo: La Pluralidad de Partes. Generalidades.

I. El Litisconsorcio. II. La Intervención. III. El Cambio o Sustitución de Partes. Bibliografía.

Tema XI: Los Actos Procesales.

I. Hechos y Actos Procesales. II. Clasificación de los Actos Procesales III. Los Presupuestos (requisitos) de los Actos Procesales. IV. Los Actos Procesales de las Partes. V. Los Actos Procesales del Juez. VI. Los Actos del Secretario Judicial. VII. Los Actos de los Oficiales

Judiciales. VIII. Actos de los Agentes Judiciales. IX. Actos de los Auxiliares Judiciales. X. Actos de la Policía Judicial. XI. Actos de los Médicos Forenses. XII. Actos de otros Auxiliares de los Tribunales. Bibliografía.

Tema XII: El Procedimiento.

I. Concepto. II. Sistemática a Seguir. III. Diferenciación de los Sistemas de Principios Procedimentales por Razón de las Facultades de Jueces y Partes. IV. Diferenciación de los Procedimientos por su "Forma Externa".

Tema XIII: La Prueba.

I. Concepto. II. Clasificaciones Posibles de la Prueba. III. Función de la Prueba. IV. Fuentes de Prueba y Medios de Prueba. V. Naturaleza Jurídica de las Normas de Prueba. VI. Objeto de la Prueba. VII. La Carga de la Prueba. VIII. La Apariencia de la Prueba. Sus Sistemas. IX. Medios de Prueba. X. La Prueba Adelantada. Bibliografía.

Tema XIV: Los Medios de Impugnación.

I. Concepto. II. Tipos de Errores o Vicios. III. Los Remedios. IV. Los Recursos. Su Clasificación. V. La Apelación. VI. La Casación. VII. El llamado "Recurso de Revisión". VIII. El "Recurso" de Audiencia el Rebelde. IX. Los Recursos de "Queja". X. La Naturaleza del Derecho de la Impugnación. XI. La Naturaleza Jurídica de la Resolución Impugnada. XII. El Gravamen. XIII. La *Reformatio in Peius*. XIV. Los "Efectos" de los Recursos. Bibliografía.

Tema XV: La Cosa Juzgada.

I. Generalidades. II. La Cosa Juzgada "Formal" y la Cosa Juzgada "Material". III. La Cosa Juzgada "Formal". IV. La Cosa Juzgada "Material". V. Límites Objetivos de la Cosa Juzgada. VII. Efectos de las Sentencias Constitutivas. VIII. Otras Sentencias que surten Efecto de Cosa Juzgada Material. IX. Límites Temporales de la Cosa Juzgada. X. Tratamiento de la Cosa Juzgada en el Ordenamiento Español. XI. Otros Efectos de las Sentencias.

**Tema XVI: Las Costas.**

I. Concepto y Clasificación. II. Sistemas de Imposición de las Costas. III. Contenido de las Costas en lo Civil. IV. Criterios para la Imposición de las Costas en lo Civil. V. Las Costas en el Proceso Laboral. VI. Contenido de las Costas en el Proceso Penal. VII. Criterios para la Imposición de Costas en el Proceso Penal. VIII. Tasación y Exacción de las Costas. IX. Proceso Especial a favor de Abogados y Procuradores para percibir sus Honorarios. X. Los "Daños y Perjuicios Procesales". Bibliografía.

**Tema XVII: La Gratuidad de la Justicia.**

I. Concepto del Procesalmente "Pobre". II. El Fundamento de la Justicia Gratuita. III. El Beneficio de Justicia Gratuita en España. Bibliografía.

Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie G. Estudios doctrinales, núm. 133. México, D. F. Año 1992.

**COUTURE**, Eduardo J.

**Fundamentos del Derecho Procesal Civil.**

Ed. De Palma; Buenos Aires. Año 1993.

**GOZAÍNI**, Osvaldo Alfredo.

**Teoría General del Derecho Procesal.**

Ed. Ediar. Buenos Aires. Año 1996.

**BENABENTOS**, Omar Abel.

**Teoría General Unitaria del Derecho Procesal.**

Edit. Juris. Buenos Aires. Año 2001.

**RIVAS**, Adolfo.



**Teoría General Del Derecho Procesal.**

Ed. Lexis Nexis. Buenos Aires. Año 2005.

**DI IORIO**, Alfredo.

**Lineamientos de la Teoría General del Derecho Procesal.**

Ed. Depalma. Buenos Aires. Año1997.

**ÁVILA PAZ**, Rosa A. y **FERREYRA de DE LA RÚA**, Angelina.

**Teoría General de las Impugnaciones.**

Ed. Advocatus, Córdoba, Argentina. Año1990.

**GUASP DELGADO**, Jaime.

**La Pretensión Procesal.**

Ed. Civitas S.A., Madrid, España. Año1981.

**VON BÜLLOW**, Oskar.

**Las Teorías de las Excepciones Procesales y los Presupuestos Procesales.**

Ed. Librería El Foro. Buenos Aires. Año 2006.

**LANDONI SOSA**, Ángel.

**Importancia de la Teoría General en un Proyecto de Modelo Común de Enseñanza del Derecho Procesal.**

Ed. Marcos Lerner. Córdoba, Argentina. Año 1995.

**DEVIS HECHANDÍA**, Hernando.

**Compendio de la Prueba judicial.**

Anotado y Concordado con Códigos latinoamericanos por: **Jorge Alvarado Velloso.**

Tomos I y II.

Ed. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, Argentina. Año 1984.

**GHERSI**, Carlos A. y **WEINGARTEN**, Celia. (Directores).

**Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Defensa del Consumidor.**

Tomo I: Consumidores y Usuarios.

Tomo II: Jurisprudencia y Doctrina.

Diversidad de trabajos sobre el tema por numerosos autores.

Ed. La Ley. Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, Argentina. Año 2011.

**MOLINA QUIROGA**, Eduardo. (Director).

**Tratado Jurisprudencial y Doctrinario. Derecho Informático.**

Tomo I: Derecho Informático.

Tomo II: Jurisprudencia y Doctrina.

Diversidad de trabajos sobre el tema por numerosos autores.

Ed. La Ley. Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, Argentina. Año 2011.

## SEGUNDA PARTE

### **IX.- Tratamiento de la reforma a la asignatura “Derecho Procesal Penal”.**

#### **Introducción. Nuevos contenidos. Enunciado genérico.**

Veamos ahora lo inherente a las modificaciones que se imponen plasmar en el **Programa de Estudios** de la restante asignatura que integra nuestra materia *Derecho Procesal Primero*.

Como quedó dicho, actualmente, la *Parte “A”* del programa, abarca algunos elementales aspectos de la aludida *Teoría General*, y en la *Parte “B”*, se aborda de lleno al Derecho Procesal Penal.

A diferencia de lo que presenta la Parte “A” del programa vigente, según se vio (marcada insuficiencia en sus contenidos), la Parte “B”, motivo de esta presentación, denota una total desactualización. Y ello así, pues por las mismas razones apuntadas (época de concepción, reiterase: Año 1953), regían parámetros muy diversos para el enjuiciamiento penal en la gran mayoría de los Estados provinciales argentinos, diferenciándose -relativamente- Córdoba, provincia ésta que, meritoriamente desde 1936, instauró -entre otros aspectos- la oralidad para la materia penal, (si bien con esquemas y principios diversos de lo hoy vigente) para aquella época, sin duda alguna, todo un logro que plasmaba una visión pre clara de lo que sería el enjuiciamiento penal de las décadas y siglo venideros. Con posterioridad, otras se encolumnaron detrás de este *primer paso*.

Es del caso sucintamente recordar que para la provincia de Buenos Aires, rigió desde 1915 (15 de Junio) el conocido como *Código Jofré*. A éste (para la época) muy útil instrumento, con el correr de los años, sólo se le modificaba (principalmente) lo vinculado con *excarcelación* y *eximición de prisión*, manteniéndose la estructura *medular* de origen, la cual subsistió hasta 1986, año en que se introdujo una importante (para la época) reforma (Ley 10.183, sancionada a fines de 1985, B.O. 03-03-86) que se constituyó en un *nexo* hasta la llegada del *sistema acusatorio* perfilado desde 1996/7 y puesto en vigencia en 1998, (Ley 11.922 y modificatorias).

Huelga expresar que no importa la ley propiamente dicha, sino la relevante modificación que conlleva ínsito un cambio (sustancial) en el *sistema de enjuiciamiento penal*, lo cual -obviamente- implica adscribir doctrinaria, política e ideológicamente, a un esquema diverso sobre tan trascendente aspecto.

Este mismo espíritu de cambio se fue derramando en todas las provincias, las cuales -a su tiempo- fueron pasando de los antiguos esquemas signados como *inquisitivos*, al llamado sistema *acusatorio*. El paso más importante fue dado con la llegada del último período democrático, iniciado formalmente desde aquel mítico 10 de Diciembre de 1983, y muy especialmente para esta materia, con la histórica sanción de la ley nacional 23.054 (allá por Marzo de 1984), que introdujo a nuestra legislación la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, conocida como *Pacto de San José de Costa Rica*, de lo que rápidamente se hicieron eco las primeras constituciones provinciales reformadas en lo inmediato posterior, y,

por fin, luego incorporado (entre muchos otros) con jerarquía constitucional, a nuestra Carta Magna Nacional con la estructural reforma que se le introdujo en 1994.

Hay pues vigentes aspectos de una *Teoría General del Derecho Procesal Penal* que han variado sustancialmente, y esto, debe ser reflejado en la parte introductoria de la materia. Luego, y como se adelantó, en lo inherente al mecanismo de enjuiciamiento, es muy diverso de lo que regía en el siglo pasado. No sólo hay nuevos sujetos procesales, con roles distintos, sino una *filosofía procesal penal* muy diferente: nuevos órganos con competencias distintas, nuevos institutos, diferentes regímenes, diversos mecanismos probatorios, otra manera de resolver ora en interlocutoria, ora en definitiva, otros modos de impugnar y ante otros órganos, etc., por citar sólo algunos aspectos de la nueva forma de resolver el conflicto jurídico penal; lo cual, para nada se ve reflejado en la estructura del actual programa de la materia, que por tales razones es indispensable *aggiornar*.

Procuraremos reflejar todos éstos enunciados genéricos en el detalle de los temas que enlistaremos con pretensión de sistemática y lógica, procurando seguir un esquema deductivo, con la coherencia del caso, y respetando las instancias más elementales de un proceso penal moderno, a la vez que tratando de sintetizar lo vigente en toda la Confederación de Estados nacionales, destacando -en su caso- las particularidades que correspondan.

#### **X.- Propuesta para el dictado de la asignatura.**

Es ya casi una tradición en nuestra Casa de Estudios, que tanto para Procesal I, cuanto para Procesal II, la “práctica” complementaria constituya una asignatura dictada por separado, en la llamada “Adaptación Profesional...”.

En el caso que nos ocupa, es obvio que únicamente puede ser susceptible de un aspecto práctico, la actual denominada “Parte B” del programa de nuestra Materia, es decir lo vinculado de manera específica con el Derecho Procesal Penal.

Así pues y con este esquema, el dictado de la materia *Derecho Procesal Penal*, sin perjuicio de las sustanciales reformas que aquí se proponen -conforme se lo viene exponiendo- habrá de tener necesariamente un tinte prevalentemente teórico, toda vez que -por separado- el alumno cursará la “práctica” o *Adaptación Profesional de Procedimientos Penales*.

En tal sentido, antes de continuar con el desarrollo del presente capítulo, reiterase opinión en el sentido de que debería cursarse (o rendirse libre) la parte teórica (Derecho Procesal Penal) y, **una vez aprobada la asignatura**, recién quedar habilitado para cursar (nunca libre) la “práctica”.

Como puede advertirse, no se está de acuerdo con la *cursada simultánea* de lo “teórico” con lo “práctico”. Paso brevemente a exponer las razones.

La experiencia así lo demuestra y corrobora la dificultad que presenta el *cursado simultáneo*. Un abogado con especialidad en lo penal, o cualquier operador de la relación jurídica procesal penal sabe y le consta, que desde la primer presentación y/o asistencia y/o intervención que se lleva a cabo (en cualquiera de los roles) en un proceso penal, se pergeñan diversas y múltiples hipótesis “a considerar” las cuales, muchas veces, implican el establecimiento de una estrategia que se proyecta a lo largo de todo un (generalmente) extendido lapso procesal. Así *por ejemplo*, en el caso de la intervención de un *defensor* del imputado, desde los prolegómenos del proceso (inicio de la *investigación penal preparatoria*) meritúa, evalúa u observa la necesidad de hacer reserva de la *cuestión federal constitucional* en los términos del art. 14 de la Ley 48, lo cual habrá de ser de singular relevancia para la suerte del proceso (y la de su cliente...); y para esto (y tantísimos otros distintos ejemplos) es necesario “conocer” la totalidad de la principal temática teórica. Es pues el “conocimiento” completo de los diversos institutos a aplicar, es lo que autoriza a hacer un análisis de mérito sobre como mejor encarar el objetivo perseguido. Obviamente que esto facilita al docente de las prácticas que, con el régimen actual, distrae mucho de su tiempo de “enseñanza práctica”, explicando “aspectos teóricos” todavía no dados por el profesor de la materia, toda vez que el diagrama de temas es muy heterogéneo.

Considero muy poco eficaz y productiva (a sus efectos) la criticada *simultaneidad* vigente en la actualidad.

A los fines de una eventual instrumentación de la hipótesis que propicio, debería además instrumentarse -para que el alumno no pierda coherencia- que, una vez sorteado -por ejemplo- para cursar Derecho Procesal Penal (teórico) ya *deberá tener* pre-asignada su banca para cursar (inmediatamente después de aprobado el curso teórico), el “práctico”, respectivo y *correlativo*. En el caso de quienes rindan libre el teórico, exigirle-asegurarle el curso práctico dentro de un lapso que no supere el año calendario. Obviamente que la *exigencia*,

provenirá de la correlatividad y el *aseguramiento*, y tendrá que dársele la facultad con suficientes cursadas *ad hoc*, con comisiones propias y pertenecientes a las de cada cátedra, e *independientes*, como dije en número adecuado, para los alumnos que hayan rendido el teórico libre.

Dicho lo que antecede, se impone ahora referir breve y enunciativamente a los contenidos de la materia. Esta precariedad tiene que ver con su adecuación al acápite del presente capítulo, dejando el detalle de *contenidos* para el apartado XI donde se desarrolla el Programa de Estudios, propiamente dicho.

Deviene de toda lógica (aunque no lo ha sido de *toda práctica*) que en una Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dependiente de una Universidad Nacional, en la asignatura Derecho Procesal Penal se enseñe justamente “esto”, y no un código procesal penal *comentado*. Es de perogrullo que en un país federal como el nuestro compuesto por veintitrés estados provinciales, con más la ciudad autónoma capital de la república, y siendo la materia procesal uno de los derechos reservados al tiempo de confederarse, que existan por tanto igual cantidad de “Códigos Procesales Penales”, para nuestro caso. Así las cosas, ha sido *de práctica* que, dependiendo del territorio provincial donde esté situada la Facultad “de derecho” de que se trate, será pues el código procesal penal que “se enseñe”. Invariablemente en nuestra casa, situada en la capital de los bonaerenses, bajo el manto de “Derecho Procesal Penal”, se ha ‘enseñado’ el Código Procesal Penal de Buenos Aires, por décadas y décadas, el mentado líneas arriba como “Código Jofré” y sus modificaciones, (éstas últimas, principalmente en la década del 80). Súmese a ello que en las mesas examinadoras libres, se siguen poniendo a disposición de los alumnos que se presentan a rendir, códigos procesales penales de Bs. As. (no comentados...) y alguno de “capital federal”; lo cual no está mal, pero distorsiona la idea que se viene desarrollando, de un Derecho Procesal Penal general, doctrinario, amplio, omnicompreensivo, sin perjuicio de la ejemplificación que corresponda con el código vigente (o no) de que se trate, de cualquiera de los Estados de la Confederación.

Obviamente que para el caso tampoco hubiera correspondido tener a la mano la totalidad de los códigos procesales penales de los estados provinciales, y el de la Nación, toda vez que esta hipótesis, seguiría siendo una metodología inapropiada, en atención a la crítica que aquí se formula en el sentido de que es necesario enseñar “doctrinariamente” y

con amplitud, Derecho Procesal Penal, sin perjuicio de la referencia a una o más leyes (códigos) vigentes, derogados, proyectos, locales nacionales o extranjeros.

Reitérase. Es pues necesario enseñar Derecho Procesal Penal, sus Principios, Generales, instituciones, relación constitucional, sujetos, órganos (según clase del proceso de que se trate, modalidades y clases de enjuiciamiento, modos de resoluciones del “conflicto” penal, interlocutorias, definitivas, sus impugnaciones locales y nacionales, la Cosa Juzgada penal y sus implicancias, la ejecución penal, etc. La referencia a la dogmática vigente, será pues ineludible, pero desde una óptica doctrinaria, abarcadora de los distintos regímenes, ora locales, ora de derecho comparado.

### **XI.- Ubicación de la asignatura Derecho Procesal Penal en la currícula del plan de estudios. Correlativas.**

Se hace necesario aquí una ineludible remisión a todo lo genéricamente consignado en el Capítulo V.- antecedente.

Empero, como se dijo y reiteró la integración de Derecho Procesal Primero, con dos asignaturas afines pero de diversa entidad doctrinaria (Teoría General del Derecho Procesal y Derecho Procesal Penal), impone necesariamente un doble comentario en el sentido del acápite de este párrafo, lo que de todas maneras -y como se verá- no habrá de variar los enunciados ya formulados *ut supra*.

En esta inteligencia, y considerando las modificaciones curriculares que ya se han enunciado, al Derecho Procesal Penal teórico, obviamente corresponderá abordárselo luego de Penal I (Parte General) y II, (Parte Especial). Y también, como no puede ser de otra manera, amén de Derecho Constitucional, es relevante que se haya aprobado además, Derecho Público Provincial y Municipal.

Huelga destacar la importancia del conocimiento de los diversos regímenes constitucionales de los Estados, ora del Derecho comparado, ora de los que integran nuestra Confederación, además -claro está- de la Carta Magna nacional, atento el tratamiento que las constituciones hacen, de manera directa o *cuasi* tal, de los temas que son objeto del conocimiento del Derecho Procesal Penal.

Añádase a lo dicho la incorporación de *tratados* y *concordatos* (como los menciona el art. 75 inc. 22 de la C.N.-1994) en el texto mismo de nuestras leyes fundamentales con

“*jerarquía superior a las leyes*”, tales como -entre otros- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención sobre prevención y sanción del delito de genocidio; Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Convención sobre Derechos del niño, etc. a los que la mentada norma de la C.N. les confiere *jerarquía constitucional*. Sabido es que por imperio del art. 5 de la Const. Nacional, cada provincia dicta para sí su propia constitución, de acuerdo con principios, declaraciones y garantías de la C.N., capítulo o Primera parte, donde se insertan los mentados Pactos o Concordatos.

Resulta afín a lo que antecede, recordar que hubieron *constituciones provinciales* (tales como Córdoba, San Luis, Jujuy, etc.) que aún reformadas antes de la nacional, insertaron en su texto, entre otros, la referida *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José de Costa Rica) que rigió en el país por ley 23.054 apenas iniciado el último período democrático, en Marzo de 1984. Demás está decir la enorme incidencia que la sanción con jerarquía constitucional del mentado *Pacto* trajo aparejado en los distintos regímenes de enjuiciamiento penal existentes en el país.

Ergo. Es pues de singular trascendencia que, a sus efectos (área de proyección de contenidos doctrinarios al derecho positivo), los alumnos que se formen en la materia, conozcan dicha temática, amén de las demás de directa incidencia en aspectos de derecho penal, y su aplicación, a través del Derecho Procesal Penal, con que cuentan las cartas magnas provinciales que componen nuestra confederación.

**XII.- Enunciado del:**  
**Programa de Estudios de la Asignatura:**  
**“Derecho Procesal Penal”.**



**Módulo I.-***Doctrina y Dogma.*

El Derecho Procesal Penal como rama de la Teoría General del Derecho Procesal.

Orden Jurídico Penal de fondo y forma. Dinámica del Derecho Penal. Realización del Orden Jurídico.

El Derecho Procesal Penal en La Legalidad nacional y supra nacional.

El Proceso Penal como objeto principal del Derecho Procesal Penal.

**Módulo II.-***El Derecho Procesal Penal.*

Concepto. Contenido. Función. Caracteres.

Principales antecedentes históricos. Derecho germano y greco-romano. La inquisición.

Fuentes: La ley; costumbre; usos forenses; jurisprudencia; ciencia jurídica; otras.

Su relación con otras ramas jurídicas. Principios y Garantías que lo rigen.

La Ley Procesal Penal. Aplicación. Régimen unitario o federal. Interpretación: métodos.

La Organización del Poder Judicial en materia penal en nuestro país. Competencia por razón del grado y territorio.

**Módulo III.-***Aspectos Políticos del Derecho Procesal Penal.*

Legislación Penal de fondo para el ejercicio del poder estatal en la materia. Oficialidad.

Casos de oportunidad.

Legalidad procesal penal como herramienta de control social. Su variación a través del tiempo, según los distintos regímenes de gobierno.

El Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial como Sujeto de la *Relación Jurídica Procesal*, titular de la acción penal pública, y como representante de la sociedad y de la víctima en el Proceso Penal.

Casos en que el Ministerio Público Fiscal representa al Estado. Diferencia con el caso anterior.

**Módulo IV.-***Principios Procesales.*

Concepto. Principios específicos y aplicables al Derecho Procesal Penal.

Fundamentos Constitucionales. Reafirmación y principios emergentes de la legalidad supranacional. Pactos y demás Convenciones aplicables a nuestro derecho interno.

**Módulo V.-***Principios Procesales Penales específicos.*

La garantía del juicio previo. *Nulla poena sine iudicio*. Recepción constitucional y legal.

Jurisprudencia nacional y supra nacional. El Juez natural.

Principio, estado o presunción de *Inocencia*.

Persecución penal múltiple. *Non bis in idem*. Concepto. Su aplicación en la Doctrina Judicial.

*In dubio pro reo*. Carga y valoración de la prueba.

Principio de la *no reformatio in pejus*.

Principio de Congruencia. Reglas y Principios que lo salvaguardan. Doctrina Judicial.

La Regla de exclusión. Receptación en los fallos de la CSN. Variaciones.

Otros Principios.

**Módulo VI.-***Debido Proceso Penal.*

Origen histórico. Derivación del *Debido Proceso Legal*. Evolución. Normas reguladoras. La Legalidad del Debido Proceso Penal. Necesidad de que el *Debido Proceso*, sea legal.

Los valores en juego: Justicia; seguridad; bien común; libertad; previsibilidad.

Debido proceso penal *adjetivo* y *sustantivo*.

El derecho de Defensa en Juicio en el Proceso Penal. Derecho de Las Partes a: ser oído, ofrecer prueba y recurrir el fallo. Jurisprudencia.

**Módulo VII.-***El Enjuiciamiento Penal.*

Sistemas. Acusatorio. Inquisitivo. Mixto. La inserción de los Derechos Humanos.

Monopolio estatal. Legalidad. Oportunidad.

Búsqueda de la verdad real o material. Averiguación de la verdad. Medios. Prueba. Libertad probatoria. Principios que rigen la prueba en el proceso penal. Métodos de valoración. Principio de adquisición procesal.

La Resolución Judicial. Órgano Judicial Jurisdiccional. Clases. El Jurado popular. Escabinados. Otros.

**Módulo VIII.-***El Proceso Penal.*

Concepto. Fines. Objetos: Principal y accesorio. Proceso Penal público y privado. Sujetos procesales según su caso.

Los presupuestos procesales. Formas esenciales del procedimiento.

Procedimientos común y especiales. Faltas y Contravenciones. Distintos regímenes.

**Módulo IX.-***Jurisdicción Penal.*

Jurisdicción Penal argentina e internacional.

El órgano Jurisdiccional Penal. Concepto. Clases. Jueces u órganos técnicos: Requisitos y modos de designación. Sanciones y destitución. El jury de enjuiciamiento.

Jurado popular. Tribunales mixtos o escabinados.

Juez de instrucción. Juez de Garantías. Juez y Tribunal en lo Criminal. Juez en lo Correccional. Cámara de apelación. Tribunal de Casación. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Competencia. Concepto. Clases. Cuestiones de competencia. Excusación y recusación.

Jurisdicción y Competencia penal en nuestro régimen federal de gobierno.

**Módulo X.-***Las Partes. (1)*

El imputado.

Concepto. Capacidad. Derechos y deberes. Su declaración: Derecho al silencio, asistencia. Rebeldía.

Imputado procesado y “no procesado”. Diferencias. Efectos procesales.

Garantías constitucionales: Legalidad nacional y supra nacional que amparan al imputado.

La parte *demandada* en el proceso penal: Integración.

El Defensor técnico. Particular y Oficial. Derechos y deberes. Asunción del cargo. Renuncia.

Honorarios. El letrado asistente.

**Módulo XI.-***Las Partes. (2)*

El Ministerio Público Fiscal.

Concepto. Origen histórico. Capacidad. Derechos y deberes.

Organización del Ministerio Público Fiscal en nuestro país.

Cuestión institucional según su pertenencia al Poder Ejecutivo o Judicial. Ejemplos.

Diferencia. Representatividad según su caso.

Su intervención en la Etapa sumarial o preparatoria, en el Juicio, y para ante los Tribunales superiores (provinciales o nacional).

**Módulo XII.-***Partes y otros Sujetos Procesales necesarios o eventuales en el Proceso Penal. (1)*

El querellante en los delitos de acción pública. Concepto. Derechos y deberes. Legitimación.

Actuación coadyuvante y/o independiente del Ministerio Público Fiscal.

El Particular Damnificado en el CPP de Buenos Aires.

Concepto. Constitución: oportunidad. Derechos y deberes.

La Víctima en el Proceso Penal público. Actuación en el proceso. Derechos, deberes y facultades. Asistencia pública a la víctima: Alcance. Órganos.

**Módulo XIII.-**

*Partes y otros Sujetos Procesales necesarios o eventuales en el Proceso Penal. (2)*

Querellante y querellado en los delitos de acción privada. Concepto. Derechos y deberes. Legitimación. Conciliación y retractación.

Actor civil. Concepto, legitimación, constitución. Desistimiento. Efectos. Legislación aplicable. Requisitos. Influencia de la sentencia penal sobre la acción civil.

Civilmente demandado. Concepto. Casos: imputado; tercero responsable; asegurador citado en garantía.

Otros Sujetos Procesales del Proceso Penal: Auxiliares de los organismos intervinientes.

Testigos. Peritos: oficiales y de parte. Intérpretes.

**Módulo XIV.-**

*Actos y resoluciones procesales.*

Concepto. Requisitos. Formalidades. Clases: Actas, notificaciones, vistas, exhortos, mandamientos, oficios, otros. Plazos y términos. Perentorios, prorrogables e improrrogables. Efectos.

Resoluciones Interlocutorias del proceso penal. Concepto. Finalidad. Requisitos. Clases: simples y con fuerza de definitiva. Ejemplos. Diferencia con la resolución definitiva.

Rectificación a pedido de parte o de oficio. Concepto. Procedencia. Efectos.

**Módulo XV.-**

*Medidas de coerción en el proceso penal.(1)*

Concepto. Presupuestos generales de las medidas cautelares. Requisitos. Clases: Reales y personales.

Arresto. Citación. Aprehensión. Incomunicación. Detención. Prisión preventiva: Concepto. Requisitos. Procedencia. Efectos. Sujetos intervinientes. Resolución. Impugnación. Cesación. Atenuación de la coerción: Casos. Cesación y caducidad de la atenuación.

*Razonabilidad* de la duración de la prisión preventiva. Problemática. Tratamiento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pronunciamientos jurisdiccionales e incidencia en la legalidad nacional y provincial local.

**Módulo XVI.-***Medidas de coerción en el proceso penal. (2)*

Excarcelación y eximición de prisión. Concepto. Distintos supuestos. Excarcelación ordinaria y extraordinaria.

Trámite. Caucciones: Clases. Resolución. Impugnación. Sujetos intervinientes según etapa de la tramitación procesal. Revocación: Casos.

Coerción real en el proceso penal. Embargo e inhibición de bienes y cosas. Otros. Procedencia. Requisitos. Oportunidad. Trámite. Legalidad aplicable.

**Módulo XVII.-***La Prueba en el proceso penal.*

Concepto. Elemento y medio de prueba. Libertad probatoria. Valoración probatoria.

Legal o tasada. Libre convicción razonada. Intima convicción.

La prueba ilícita. Su exclusión. Articulación. Aplicación de la *Regla de Exclusión*: alcance y efectos.

Clases de prueba: Inspección. Registro. Requisa. Reconstrucción. Secuestro. Testigos. Reconocimientos y Careos. Intérpretes. Peritos.

Etapa de recolección probatoria. Ofrecimiento y producción. Oportunidad. Denegatoria. Reserva. Selección probatoria para el Juicio. Modos de producción e incorporación al Debate.

**Módulo XVIII.-***Actuaciones penales originarias.*

Sumario o Investigación penal preparatoria. Concepto. Distintos modos de inicio.

Denuncia. Ante juez, Fiscal o Policía. Formas y contenido. Actuación policial oficiosa. Casos. Facultades. Deberes.

Organismos y sujetos intervinientes: Juez o Fiscal de instrucción. Juez de Garantías. Imputado. Defensa Oficial y particular. Policía Judicial, administrativa, científica: funciones.

**Módulo XIX.-**

*Clausura de la etapa de investigación o preparatoria.*

Trámite. Sujetos intervinientes. La elevación a Juicio. Requisitos. Vista: oposiciones y excepciones. Clases. Resolución. Impugnación y peticiones: Órgano interviniente. Trámite en la alzada.

Libertad por Falta de Mérito: Procedencia. Sobreseimiento: Concepto. Clases. Impugnación. Efectos. Suspensión del proceso a prueba: Procedencia. Requisitos. Consentimiento fiscal.

**Módulo XX.-**

*El Juicio. (1).*

Juicios: Ordinario. Criminal. Correccional. Por delitos de acción privada. Abreviado. Flagrancia. Juicio directísimo. Habeas Corpus: Orden; audiencia; resolución; impugnación.

Procedencia. Similitudes y diferencias. Órganos intervinientes.

Preliminares: Radicación de las Actuaciones ante el órgano Jurisdiccional interviniente.

Notificación: facultades de las partes. Citación a Juicio: concepto. Audiencia Preliminar: Ofrecimiento de prueba y demás alternativas a tratar en la misma. Complemento suplementario. Resolución. Facultad de las partes.

**Módulo XXI.-**

*El Juicio. (2).*

La Audiencia de Debate.

Designación. Celebración: Condiciones. Facultades del Órgano jurisdiccional y las partes. Desarrollo. Producción de la prueba: Modalidades. Distintas incidencias y alternativas de la Audiencia. Modalidades según la clase de Juicio de que se trate. Acta de debate: requisitos.

Ampliación del requerimiento Fiscal: Congruencia.

Clausura del Debate. Alegatos.

Veredicto. Sentencia. Requisitos. Plazos. Deliberación. Tratamiento de las cuestiones, modalidades según su caso.

**Módulo XXII.-**

*La impugnación en el Proceso Penal. (1).*

Aspectos y consideraciones generales: Recursos y medios de impugnación. Concepto. Clases: Ordinarios y extraordinarios. Trámite. Órganos intervinientes: *a quo* y *ad quem*. Resoluciones judiciales impugnables. El agravio. Errores *in iudicando* e *in procedendo*. Autorización impugnativa según la parte de que se trate. Efectos del Principio: *Tantum devolutum quantum appellatum*. Aplicación y efectos del Principio de la *No reformatio in pejus*.

**Módulo XXIII.-**

*La impugnación en el Proceso Penal. (2).*

De los recursos y medios de impugnación en particular. Impugnación ordinaria. Adhesión. Reposición y Aclaratoria. Concepto. Procedencia. Trámite. Efectos. Resoluciones recurribles. Procedencia oficiosa. Suspensión del plazo para la interposición de otras impugnaciones.

Recurso de Apelación y Nulidad. Concepto. Procedencia. Formas. Trámite. Efectos. Órganos intervinientes.

Nulidad como articulación procesal. Categorías: Irregularidad, inadmisibilidad, inoponibilidad. Clasificación: Nulidades específicas, genéricas, implícitas, absolutas, relativas. Trámite: oportunidad de su articulación. Resolución.

**Módulo XXIV.-**

*La impugnación en el Proceso Penal. (3).*

De los recursos y medios de impugnación en particular. Impugnación extraordinaria.

Recurso de Casación Penal. Concepto. Procedencia. Forma. Trámite. Efectos. Resoluciones recurribles. Casación con y sin reenvío: Casos. Órgano interviniente. Prueba. Audiencia. Sentencia: requisitos.

Recursos Extraordinarios ante el Superior Tribunal Provincial: Materia Penal. Extraordinario de Inconstitucionalidad; Nulidad (con y sin reenvío); Inaplicabilidad de ley. Concepto. Procedencia. Requisitos. Forma de interposición. Trámite. Sentencias recurribles.



**Módulo XXV.-**

*La impugnación en el Proceso Penal. (4).*

Impugnación extraordinaria nacional y supra nacional.

Recurso Extraordinario Federal: Art. 14 Ley 48 (T.O.): Concepto. La Arbitrariedad en materia penal. Casos. Procedencia. Requisitos: reserva, depósito, otros. Forma de interposición. Trámite. Sentencias recurribles. Fallos de la C.S.J.N. relevantes en la materia: Su incidencia en la doctrina judicial y legalidad nacional.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Materia Penal. Dimensión transnacional del derecho y la justicia.

Pacto de San José de Costa Rica. Órganos: Comisión y Corte Interamericana. Funciones. Casos y fallos relevantes en la materia. Incidencia en la Legalidad nacional.

**Módulo XXVI.-**

*Cosa Juzgada Penal.*

Concepto. Fundamento y esencia jurídica. Elementos: La triple identidad. Límites objetivos y subjetivos. Cosa Juzgada formal y material. Incidencia y efectos de la Cosa Juzgada respecto del imputado: diferencias. Seguridad Jurídica o Justicia. Resolución simultánea del Órgano Jurisdiccional penal sobre la cuestión penal y el reclamo civil: diversas hipótesis acerca de la firmeza de los pronunciamientos. El decomiso.

*Acción de Revisión en materia penal.*

Concepto. Esencia jurídica: Incidencia en nuestro régimen federal conforme reserva de derechos de los Estados parte. Procedencia. Órganos intervinientes. Procedimiento. Efectos. Reparación pecuniaria.

**Módulo XXVII.-**

*La Ejecución en el Proceso Penal.*

Ámbito penal. Concepto. Poder Judicial-Poder Ejecutivo: Coexistencia.

Órganos: Juez de ejecución. Servicio Penitenciario. Patronato de Liberados.

Régimen disciplinario. Condenados y procesados. Programas post penitenciarios. La reinserción social como fin.

Normativa internacional sobre la ejecución penal. Receptación en nuestra legalidad.

Libertad Condicional. Concepto. Procedimiento. Intervención del Patronato de Liberados. Revocación.

Ejecución civil en el proceso penal. Competencia. Procedimiento. Costas.

**XIII.- Comentarios sobre aspectos generales del Programa de “Derecho Procesal Penal”, objetivos perseguidos y modalidades de evaluación.**

**Nota:** *Lo que de aquí en más habrá de consignarse habrá -en lo general- de asemejarse a lo ya expuesto en el Capítulo VII.- antecedente, al tratar la misma temática respecto del Programa de Estudios de la “Teoría General del Derecho Procesal”. Empero, como se comprenderá, hay en el Derecho Procesal Penal, aspectos propios que ameritan otras modalidades en su enseñanza. Es pues sobre estos aspectos específicos en los que se encontrará una diferencia.*

A.- Se mantiene la división en *módulos temáticos*. Algunos, por la extensión del tratamiento de la institución abordaba, se los subdivide en temas y sub temas de la misma especie, o muy afines, según su caso, en más de dos unidades. Ora las unidades específicas, ora las divididas, se las ha enlistado de manera deductiva, a fin de proporcionar al alumno adecuada información temporánea y sistemáticamente.

También en este Programa de Estudios, se ha precedido cada *Módulo*, de un acápite o título enunciativo del contenido principal de la unidad, sin perjuicio del tratamiento en el marco de la misma, de los respectivos temas afines.

*Prima facie*, el “enlistado” de las distintas unidades o *módulos*, dan cuenta de sus contenidos, todo lo cual se corresponde con el desarrollo de las razones y fundamentos esgrimidas líneas arriba para esta asignatura. La organización piramidal privilegia el estudio primigenio de los temas partiendo de las bases que sustentan a esta rama del Derecho, para

luego abordar, sistemática y ordenadamente, el análisis de la variada gama de instituciones derivadas que le confieren sustento detallado.

B.- Con este programa se pone especial énfasis en el estudio del Derecho Procesal Penal como disciplina autónoma, haciéndole tomar consciencia de que se trata de una de las más importantes ramas que integran la Teoría General.

El estudio del Derecho Procesal Penal le confiere al estudiante de la carrera de abogacía la comprensión conceptual de los contenidos fundamentales de esta relevante área del derecho y una visión global de sus proyecciones, lo que le permitirá ubicarse en el examen y estudio de las específicas instituciones jurídicas de la materia, como así del reconocido instituto del *Debido Proceso Legal*, que con base Constitucional y Convencional en la tan importante materia del derecho sustantivo, como lo es el Derecho Penal. A su vez, el entendimiento diferencial que implica el conocimiento de la composición de la Relación Jurídica Procesal, de derecho *público* en ambos casos (fondo y forma) en esta tan especial área donde se impone un delicado equilibrio entre la libertad y la seguridad.

#### C.- Objetivos de la Asignatura.

En el dictado del programa de la asignatura del Derecho Procesal Penal, deberá atenderse y cumplirse los siguientes objetivos:

##### C. 1.- Objetivos Generales.

a. Reconocer la conformación fundamental de la temática base que estructura la materia: La jurisdicción, en función de sus órganos especiales dado la pertinente competencia por razón de la materia; el ejercicio de la acción ora pública, ora privada; los sujetos procesales intervinientes; las partes; el proceso, en todas sus variedades, etcétera.

b. Conocer, comprender e interpretar las garantías, los principios y normas procesales, que componer el Debido Proceso Legal, en esta especial rama del saber jurídico.

c. Comprender al Derecho Procesal Penal en su aplicación a una especial rama del Derecho de fondo, y su función realizadora del Derecho Penal.

d. Conceptualizar el estudio del Derecho Procesal Penal con la finalidad de entender alguno de sus aspectos fundamentales, como lo son, la resolución de los conflictos con relevancia jurídico-penal y la resolución de los mismos, haciendo la exacta aplicación de la garantía de los derechos individuales y la salvaguarda de la sociedad.

e. Se busca también la práctica de técnicas del estudio intelectual en general, con la lógica adecuación y télesis del estudio del Derecho Procesal Penal.

f. Promover la investigación en esta asignatura.

Contribuir mediante el estudio de la materia, a una “formación jurídica integral”.

### C. 2.- Objetivos Específicos

1. Identificar y aplicar el contenido actual del Derecho Procesal Penal.

2. Integrar y comparar los contenidos temáticos de cada unidad.

3. Aplicar los contenidos teóricos del Derecho Procesal Penal a casos prácticos.

4. Realizar una “evaluación integral”.

### C. 3.- Tipos de Clases.

1. Clases Ordinarias: con la finalidad del desarrollo de este Programa de la asignatura del Derecho Procesal Penal.

2. Clases Especiales (de carácter optativo): para el desarrollo de actividades complementarias.

2.a) Estas actividades complementarias comprenderán:

Taller General: Trabajos en equipo sobre temas asignados y explicados.

2.b) Talleres de Casos: relevantes de la doctrina de la materia, como así, de la jurisprudencia de nuestros máximos órganos jurisdiccionales de la nación, en cualquiera de las ramas del Derecho Sustantivo, y de Tribunales supra nacionales, principalmente aquellos que resuelven casos donde se aborda el contenido de los diversos pactos que nuestro país ha jerarquizado desde la reforma constitucional de 1994, incluyendo dicha normativa en el señero art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna.

2. c) Monografías.

Estas actividades se desarrollaran de modo específico, sin perjuicio de enriquecerlas con labores interdisciplinarias.

En general, se busca el trabajo en equipo, pero con número reducido, de entre tres y cinco integrantes, no más. Amén de la presentación escrita del trabajo, se designan turnos para la exposición de los componentes del equipo ante sus compañeros, abriéndose luego una serie de preguntas y debate, a resultas de lo cual se califica a los alumnos integrantes del grupo.

En cuanto a las actividades complementarias, también se utilizará la asignación de roles (*role playing*-psicodrama). Y también la consulta docente para alumnos.

2 d) Visitas guiadas a los Tribunales, demás instituciones relacionadas; asimismo, se visitan también Unidades Carcelarias, todo lo cual se prepara con debida antelación, a los fines de escuchar con fines didácticos a sus principales protagonistas (magistrados, funcionarios, oficiales jefes, profesionales, etc.) que interactúan con los alumnos.

2 e) En ocasiones, se seleccionan films (nacionales o extranjeros) afines a la temática enseñada, los que se proyectan total o parcialmente, luego de lo cual se abre el debate sobre aspectos puntuales, ocasiones en las que se genera un enriquecedor intercambio de ideas.

#### C.4.- Metodología.

Las clases son coloquiales con el objeto de procurar la interacción de docente-alumno. Se incentiva de modo permanente al alumno a la consulta, diálogo inmediato y espontáneo para detectar la comprensión sistemática del tema que se va explicando, lo cual también es utilizado para la evaluación y conocimiento de las aptitudes del alumno.

#### C.5.- Evaluación

La evaluación programada abarca tres modalidades:

1. Evaluación Permanente: Como se adelantó, se efectúa ésta en función de atender la participación de los alumnos en las clases y también en las actividades programadas.

2. Evaluación Periódica: a través, de las pruebas parciales, conforme reglamentación vigente.

Estas pruebas parciales comprenden: desarrollo teórico, elaboración de análisis, síntesis en la comparación e interpretación.

3. Evaluación Final: conforme a la reglamentación.

4. Criterio de Evaluación: Se procura una evaluación objetiva de la formación en la búsqueda del alcance de los objetivos propuestos, el esfuerzo e interés de los alumnos y los procesos intelectuales realizados.

#### D.- Asistencia permanente a través de Internet.

La Cátedra II de Derecho Procesal Primero, cuenta con su propio espacio inserto en el Servicio que la página oficial de la Facultad proporciona a sus alumnos. A través de ella, informa, asiste, y evacúa la consulta de los alumnos en las distintas comisiones que componen la Cátedra.

#### **XIV.- Bibliografía para la asignatura Derecho Procesal Penal.**

**Nota:** La bibliografía se enlista con finalidad informativa sin que implique el orden en la que se la consigna privilegio de las primeras respecto del resto. El criterio de la Cátedra siempre ha sido amplio y abierto y pluralista respecto de la bibliografía que el alumno elija, aun cuando ni siquiera se encuentre enunciada en la lista *ad hoc*, en tanto y en cuanto la obra utilizada por el estudiante cumpla con el objetivo de la materia y de cada una de sus unidades temáticas, aceptándose todas y cada una de las orientaciones doctrinarias.

Ora a través del sitio de la Cátedra en Internet, ora personalmente, se informa a las distintas comisiones, sobre las novedades bibliográficas para la materia.

**ROXIN**, Claus.

#### **Derecho Procesal Penal.**

Editores del Puerto, 2003. Buenos Aires. 2da. Reimp.

**ROXIN**, Claus,

#### **Pasado, Presente y Futuro del Derecho Procesal Penal**

Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires-Santa Fe. Año 2007. Ejemplares 1 y 2.

Contenido: La posición jurídica de la fiscalía ayer y hoy. Presente y futuro de la defensa en el proceso penal. La posición de la víctima en el sistema penal. Autoincriminación involuntaria y derecho al ámbito privado de la personalidad en las actuaciones penales. "Nemo tenetur". Sobre la reforma del derecho procesal penal alemán.

**ROXIN**, Claus.

**La Prohibición de Autoincriminación y de las Escuchas Domiciliarias.**

Ed. Hammurabi. Buenos Aires. Año 2008. 1ra. ed.

Contenido: Acerca de la evolución del derecho procesal penal alemán. Libertad de autoincriminación y protección de la persona del imputado en la jurisprudencia alemana reciente. La vigilancia acústica del domicilio (sin ingreso físico) y el ámbito esencial de configuración de la vida privada. Caso "Katz v. Estados Unidos" (18.12.1967). Ley fundamental de Bonn. Incluye apéndice legislativo y jurisprudencial.

**REYNA ALFARO**, Luis Miguel.

**Derecho, Proceso Penal y Victimología.**

Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza. Año 2003.

Algunos contenidos: Requisa personal. Secuestro de efectos. Allanamiento de domicilio. Formalidades.

**HALL**, Carlos Normando.

**Registro Domiciliario. Requisa y Secuestro.**

Nova Tesis, Rosario. Año 2003.

**JÄGER**, Christian.

**Problemas Fundamentales de Derecho Penal y Procesal Penal.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido, Año 2003.

**DAYENOFF**, David Elbio.

**Cuestiones sobre Derecho Procesal Penal.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Quorum. Año 2004.

Algunos contenidos: El imputado. Derechos de la víctima y el testigo. La querrela. Derechos del imputado. Nulidades. Instrucción. Medidas de coerción. Prisión preventiva. Modelos de escritos procesales. Incluye Apéndice Legislativo y Jurisprudencia.

**AROCENA**, Gustavo Alberto.

**Análisis Penal Procesal.**

Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza. Año 2004.

**MAIER**, Julio Bernardo José.

**a.-Derecho Procesal Penal: Parte General.**

**Tomos I y II.-**

Editores del Puerto, Buenos Aires. Año 2004.

**b.- Derecho Procesal Penal Parte General. Actos Procesales.**

**Tomo III.-**

Editores del Puerto. Buenos Aires. Año 2011.

Contenido: La actividad procesal. La prueba. Requerimientos de los intervinientes. Decisiones judiciales. Medidas de coerción aplicables al imputado. Proyecto de Código Procesal Penal Modelo. Incluye bibliografía.

**CAFFERATA NORES**, José Ignacio.

**Manual de Derecho Procesal Penal.**

Ciencia, Derecho y Sociedad. Córdoba. Año 2004.

**FALCONE**, Roberto Atilio,

**El Proceso Penal en la Provincia de Buenos Aires. Actualizado según leyes 12405, 13057, 13078, 13183 y 13260.**

Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. Año 2005.

**CARBONE**, Carlos Alberto.

**Derecho Procesal Penal: Conflictos Modernos; Doctrina y jurisprudencia Aplicable.**

Editorial Nova Tesis. Rosario. Año 2005.



**D´ALESSIO**, Andrés José,

**Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal.**

La Ley. Buenos Aires. 1ra. Reimp. Año 2005.

**ABALOS**, Raúl Washington.

**Derecho Procesal Penal.**

**T.I.:** Cuestiones Fundamentales. 2a. ed. correg. y ampl.

**T.II.:** Capacidad genérica y específica del juez penal. Organización de la justicia argentina. Jurisdicción penal federal. Ministerio Público. Querellante exclusivo. Imputado. Presentación y defensa del imputado. Medios de prueba. Agente encubierto. Bibliografía a pie de página.

**T. III:** Coerción personal. Libertad personal. Instrucción preparatoria. Juicio oral. Impugnaciones.

Ediciones Jurídicas Cuyo. 1ª. Ed. Mendoza. Año 2006.

2a. Ed. corr. y ampl. Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza. Año 2008.

**BOVINO**, Alberto,

**Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo.**

Editores del Puerto. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1ra.reimp. Año 2006.

Contenido: Proceso Penal y Derechos Humanos. Imparcialidad de los jueces y causales de recusación. La víctima. Encarcelamiento preventivo. Derecho Comparado. Juicio Oral. Publicidad del Juicio Penal y Medios de Comunicación.

**SCHMIDT**, Eberhard.

**Los Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal**

Lerner Editora. Córdoba. Año 2006. 2a. ed.

Contenido: El deber del Estado de impartir justicia. El proceso y los presupuestos procesales. La doctrina de la firmeza. De los principios procesales en particular. Oralidad y la inmediación. Independencia de la administración de justicia. La publicidad. Jueces letrados, legos y jueces del pueblo. Traducción de José Manuel Núñez.

**DRAB, Hernán Gustavo.**

**Manual de Derecho Penal y Procesal Penal para la Función Policial**

Ed. Universidad. Ciudad de Buenos Aires. Año 2007.

Algunos contenidos: Imputado. Derechos y garantías. Garantías Procesales.

**FALCONE, Roberto Atilio,**

**Las Garantías del Imputado frente a la Persecución Penal Estatal**

Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. Año 2007.

Contenido: Prisión preventiva. El derecho a un juez imparcial. Algunas cuestiones sobre las intervenciones corporales, el imputado como sujeto de derechos y la regla del *nemo tenetur se ipsum accusare*. Algunas notas sobre el objeto procesal penal y la prohibición del ne bis in idem.

**GÖSSEL, Karl Heinz,**

**El Derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho.**

Ed. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires-Santa Fe. Año 2007.

**NARDIELLO, Gabriel.**

**La Prisión Procesal**

Ed. Hispania Libros. Buenos Aires-Madrid. Año 2007.

Contenido: Análisis del instituto confrontado con otras normas y principios del derecho. Defensa en juicio e imparcialidad. Igualdad ante la ley y principio de legalidad. Doble punición. La intermediación. Retribución penal. Razonabilidad. Doble conforme. Reseña jurisprudencial.

**COUSSIRAT, Jorge Alfredo.**

**Manual de Derecho Procesal Penal.**

Ediciones Jurídicas Cuyo Mendoza. Año 2008. Tomos I y II.

**MUÑOZ CONDE, Francisco.**

De las Prohibiciones Probatorias al Derecho Procesal Penal del Enemigo.

Ed. Hammurabi. Buenos Aires. Año 2008.

Contenido: La autoinculpación conseguida mediante engaño. La tesis de Roxin. Especial consideración de las grabaciones realizadas por particulares. Ley fundamental de Bonn. Incluye jurisprudencia nacional (Stanislawsky, Insúa, Menechino, Seyahian y Melman) y extranjera (Boumediene vs. Bush).

**NAVARRO, Guillermo Rafael.**

**La Querella.**

Ed. Hammurabi. Buenos Aires. Año 2008. 3ra. ed.

Contenido: Diferencia conceptual entre querella y denuncia. Capacidad y legitimidad para querellarse. Representación y separación del querellante. Formas de la querella. Derecho al recurso. Responsabilidad económica. La querella en el código procesal penal de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**MARCHISIO, Adrián,**

**Principio de Oportunidad, Ministerio Público y Política Criminal.**

Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. Año 2008.

Contenido: Evolución histórica. Concepto y naturaleza jurídica de la acción penal. Oportunidad y legalidad: concepto y fundamentos. Tratamiento de la insignificancia desde la dogmática penal. Revisión sobre los principales proyectos de ley. Principio de oportunidad y la reforma procesal penal en Latinoamérica: referencia a los antecedentes europeos y el derecho anglosajón.

**BAÑOS, Javier Ignacio,**

**Sistema de Garantías Constitucionales en el Derecho Procesal Penal.**

Ed. Lajouane. Buenos Aires. Año 2009.

Contenido: Evolución histórica del proceso penal. Sistemas procesales. Dignidad humana. Principio de inocencia. Derecho a la libertad. Juez natural. Potestad represiva del Estado. Debido proceso legal constitucional.

**VIOLA, José A.,**

**Derecho Procesal Penal Tributario.**

2a. ed. act. y ampl.

Ed. La Ley. Buenos Aires. Año 2009.

Contenido: Instituciones y principios. Imputado y derecho de defensa. Aplicación de nulidades penales. Instrucción penal preparatoria. Derecho excarcelatorio. Juicio plenario. Aspectos probatorios. Juicio abreviado. La no denuncia. Infracciones formales agravadas.

**CORVALÁN, Víctor Ramón.**

**Derecho Procesal Penal: Análisis Crítico del Procedimiento Penal.**

Nova Tesis Editorial Jurídica. Rosario. Año 2010.

Contenido: Procedimiento penal utilizado por la política criminal. La norma procesal. El acto procesal. Los actores penales. El jurado. El defensor del imputado. La prisión preventiva. El juicio en los delitos de ejercicio privado. Las impugnaciones.

**BÁEZ, Julio César.**

**Derecho Procesal Penal. Disposiciones Generales, Instrucción.**

Ed. Ediciones Cathedra Jurídica. Buenos Aires. Año 2010.

Contenido: La querrela. Ministerio Público Fiscal. Peritos. Situación del imputado. Sobreseimiento. Clausura de la instrucción y elevación a juicio.

**ROJO, Guillermo Hugo; BAÑOS, Javier Ignacio y BUJÁN Fernando.**

**Derechos Humanos. Protección. Garantías Procesales. Derecho Internacional Penal. Víctima: Derechos.**

**Derecho Penal y Procesal Penal Americano e Internacional en el Sistema de Protección de los Derechos Humanos.**

Ed. Ediciones del País. Buenos Aires. Año 2010.

Contenido: Documentos Internacionales. Opiniones Consultivas.

**GÓMEZ COLOMER, Juan Luis.**

**Derecho Procesal Penal.**

Comentarios. Prueba: Obtención. Apreciación. Temas dogmáticos y probatorios de relevancia en el Proceso Penal del Siglo XXI . -- 1a. ed. – Ed. Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires-Santa Fe. Año 2010.

**CREUS, Carlos.**

**Derecho Procesal Penal**

Ed. Astrea. Ciudad de Buenos Aires. Año 2010. 1a. reimp.

Contenido: Mecánica del Proceso Pena: Iniciación. La instrucción. El juicio o Plenario. Impugnación o Revisión de la Sentencia. Procesos Especiales. Actos Procesales.

**PASTOR, Daniel Roberto.** Director.

**El Sistema Penal en las Sentencias Recientes de la Corte Suprema. Análisis de los Precedentes que Transformaron el Sistema Penal.** -- 1a. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. Año 2010. 1a.reimp.

Contenido: Separación de funciones procesales: caso "Quiroga". Principio de imparcialidad: casos "Llerena" y "Dieser". Inmunidad de la opinión del legislador: "Rivas". Derecho del imputado a la defensa eficaz: "Núñez". Prohibición de la reformatio in peius: "Olmos". Homicidio y lesiones en riña: "Antañir". Accesorias de reclusión por tiempo indeterminado: "Gramajo". Relación entre derecho internacional y derecho penal nacional: "Simón". S.Tribunal de la causa: "Di Nunzio". Retroactividad de la norma más favorable y ley penal en blanco: "Cristalux". Tiempo en el derecho penal sustantivo y procesal: "Arancibia Clavel".

**NIEVA FENOLL, Jordi.**

**Fundamentos de Derecho Procesal Penal.**

Ed.: Edisofer-B de F. Montevideo-Buenos Aires. Año 2012.

Contenido: Sistemas y principios de la jurisdicción penal. Objeto del juicio. Sujetos. La instrucción. Medidas cautelares. Fase intermedia. La prueba. Juicio jurisdiccional penal. Medios de impugnación.

**JAUCHEN, Eduardo.**

**Tratado de Derecho Procesal Penal.**

Co Autores: Jorge Camilo Baclini; Mario Martín Barletta; Daniel Cuenca; Horacio Leonardo Días; Daniel Norberto Ferrero.

Ed.: Rubinzal - Culzoni Buenos Aires-Santa Fe. Año 2012. **Tomo I.**

**Tomo II:** Contenido: Actos y resoluciones judiciales. Sujetos del proceso. La defensa. Investigación penal preparatoria. Medidas de coerción personal. Procedimiento intermedio. La prueba.

**Tomo III:** Contenido: Prueba pericial. Registro de lugares y domicilio. El juicio. Procedimiento abreviado. Recursos. Ejecución penal.

**XV.- Programa de Exámenes de la materia “Derecho Procesal Primero”,  
Cátedra II, F.C.J.S. – U.N.L.P.**

Tal como se adelantó, la composición de nuestra materia con dos asignaturas impone la necesidad de distribuir la diversa temática en unidades que distribuyan adecuada y proporcionalmente los contenidos de cada una. De ahí que, y con la tradicional denominación de “Bolilla” (en clara referencia al mecanismo aleatorio de selección de temas para examinar al alumno) se estructura el siguiente Programa de Exámenes:

## **BOLILLA 1.-**

### **A.-**

#### ***El Derecho Procesal y Los Principios Procesales.***

*Derecho Procesal:* Concepto. Autonomía. Fuentes. Objeto. Contenido. Norma Procesal.

Función Jurisdiccional del Estado. Organización Judicial. Estado Nacional y provinciales.

Competencia y funciones de los órganos judiciales y jurisdiccionales.

*Principios Procesales:* Concepto. Función e importancia. Esencia Jurídica. Prelación.

Distintos Principios: Dispositivo. Inquisitivo. Contradicción. Preclusión. Inmediación.

Adquisición. Publicidad. Economía. Probidad y Buena Fe. Otros.

### **B.-**

#### ***Doctrina y Dogma.***

El Derecho Procesal Penal como rama de la Teoría General del Derecho Procesal. Orden Jurídico Penal de fondo y forma. Dinámica del Derecho Penal. Realización del Orden Jurídico.

El Derecho Procesal Penal en La Legalidad nacional y supra nacional.

El Proceso Penal como objeto principal del Derecho Procesal Penal.

***El Derecho Procesal Penal:*** Concepto. Contenido. Función. Caracteres. Principales antecedentes históricos. Derecho germano y greco-romano. La inquisición.

Fuentes: La ley; costumbre; usos forenses; jurisprudencia; ciencia jurídica; otras.

Su relación con otras ramas jurídicas. Principios y Garantías que lo rigen.

La Ley Procesal Penal. Aplicación. Régimen unitario o federal. Interpretación: métodos.

La Organización del Poder Judicial en materia penal en nuestro país. Competencia por razón del grado y territorio.

## BOLILLA 2.-

### A.-

#### *Jurisdicción.*

Concepto. Función constitucional. Contenido. Fines. Distinción entre lo Judicial y lo Jurisdiccional.

Relatividad histórica y política de la Jurisdicción. Auto tutela; autocomposición, proceso. Arbitraje.

La Jurisdicción como actividad sustitutiva, complementaria y garantizadora.

Realización oficial del orden jurídico.

La Mediación.

### B.-

#### *Aspectos Políticos del Derecho Procesal Penal.*

Legislación Penal de fondo para el ejercicio del poder estatal en la materia. Oficialidad. Casos de oportunidad.

Legalidad procesal penal como herramienta de control social. Su variación a través del tiempo, según los distintos regímenes de gobierno.

El Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial como Sujeto de la *Relación Jurídica Procesal*, titular de la acción penal pública, y como representante de la sociedad y de la víctima en el Proceso Penal.

Casos en que el Ministerio Público Fiscal representa al Estado. Diferencia con el caso anterior.

#### *Principios Procesales.*

Concepto. Principios específicos y aplicables al Derecho Procesal Penal.

Fundamentos Constitucionales. Reafirmación y principios emergentes de la legalidad supranacional. Pactos y demás Convenciones aplicables a nuestro derecho interno.

#### *Principios Procesales Penales específicos.*

La garantía del Juicio Previo. *Nulla poena sine iudicio*. Recepción constitucional y legal.

Jurisprudencia nacional y supra nacional. El Juez natural.



Principio, estado o presunción de *Inocencia*. Persecución penal múltiple. *Non bis in idem*. Concepto. Su aplicación en la Doctrina Judicial.

*In dubio pro reo*. Carga y valoración de la prueba. Principio de la *no reformatio in pejus*.

Principio de Congruencia. Reglas y Principios que lo salvaguardan. Doctrina Judicial.

La Regla de exclusión. Receptación en los fallos de la CSN. Variaciones. Otros Principios.

### **BOLILLA 3.-**

#### **A.-**

##### ***La Acción Procesal.***

Concepto. Esencia jurídica y constitucional de la acción.

Contenido. Clasificación según el contenido pretensional.

Interés y legitimación. Ejercicio de la Acción Procesal. Individual y colectivo. Acciones de clase. La tutela de los intereses difusos.

#### **B.-**

##### ***Debido Proceso Penal.***

Origen histórico. Derivación del *Debido Proceso Legal*. Evolución. Normas reguladoras. La Legalidad del Debido Proceso Penal. Necesidad de que el *Debido Proceso*, sea legal.

Los valores en juego: Justicia; seguridad; bien común; libertad; previsibilidad.

Debido Proceso Penal *adjetivo* y *sustantivo*.

El derecho de Defensa en Juicio en el Proceso Penal. Derecho de Las Partes a: ser oído, ofrecer prueba y recurrir el fallo. Jurisprudencia.

##### ***El Enjuiciamiento Penal.***

Sistemas. Acusatorio. Inquisitivo. Mixto. La inserción de los Derechos Humanos.

Monopolio estatal. Legalidad. Oportunidad.

Búsqueda de la verdad real o material. Averiguación de la verdad. Medios. Prueba. Libertad probatoria. Principios que rigen la prueba en el Proceso Penal. Métodos de valoración.

Principio de adquisición procesal.

La Resolución Judicial. Órgano Judicial Jurisdiccional. Clases. El Jurado popular.

Escabinados. Otros.

## **BOLILLA 4.-**

### **A.-**

#### ***La Pretensión Procesal.***

Concepto. Caracteres y elementos de la pretensión. Clasificación. Acumulación de pretensiones.

Pretensión Procesal y Objeto del Proceso. Estructura y función de la Pretensión Procesal.

La Pretensión Procesal: su relación con la Acción y la Excepción procesal.

### **B.-**

#### ***El Proceso Penal.***

Concepto. Fines. Objetos: Principal y accesorio. Proceso Penal público y privado. Sujetos procesales según su caso.

Los presupuestos procesales. Formas esenciales del procedimiento.

Procedimientos común y especiales. Faltas y Contravenciones. Distintos regímenes.

## **BOLILLA 5.-**

### **A.-**

#### ***La Excepción Procesal.***

Concepto. Esencia jurídica y constitucional de la excepción.

Paralelismo e igualdad con la acción. Contenido. Su relación con la Pretensión Procesal. Carácter cívico. La excepción como Derecho de Defensa en Juicio.

Contestación. Allanamiento. Reconvención. Transacción. Conciliación.

Las llamadas excepciones previas: Impedimentos procesales. Excepciones y Defensas.

### **B.-**

#### ***Jurisdicción Penal.***

Jurisdicción Penal argentina e internacional.

El órgano Jurisdiccional Penal. Concepto. Clases. Jueces u órganos técnicos: Requisitos y modos de designación. Sanciones y destitución. El jury de enjuiciamiento.

Jurado popular. Tribunales mixtos o escabinados.

Juez de instrucción. Juez de Garantías. Juez y Tribunal en lo Criminal. Juez en lo Correccional. Cámara de apelación. Tribunal de Casación. Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Competencia. Concepto. Clases. Cuestiones de competencia. Excusación y recusación.

Jurisdicción y Competencia penal en nuestro régimen federal de gobierno.

## **BOLILLA 6.-**

### **A.-**

#### ***El Proceso.***

Concepto. Contenido. Objeto. Esencia jurídica. Fines: mediato e inmediato.

Los presupuestos procesales. La Relación Jurídica Procesal. El Proceso como garantía constitucional. Tutela constitucional del Proceso. Proceso en rebeldía. El conflicto con relevancia jurídica.

### **B.-**

#### ***Las Partes.(1)***

El imputado. Concepto. Capacidad. Derechos y deberes. Su declaración: Derecho al silencio, asistencia. Rebeldía.

Imputado procesado y “no procesado”. Diferencias. Efectos procesales.

Garantías constitucionales del imputado: Legalidad nacional y supra nacional que amparan al imputado.

La parte *demandada* en el Proceso Penal: Integración.

El Defensor técnico. Particular y Oficial. Derechos y deberes. Asunción del cargo. Renuncia. Honorarios. El letrado asistente.

#### ***Las Partes. (2)***

El Ministerio Público Fiscal. Concepto. Origen histórico. Capacidad. Derechos y deberes. Organización del Ministerio Público Fiscal en nuestro país.

Cuestión institucional según su pertenencia al Poder Ejecutivo o Judicial. Ejemplos. Diferencia. Representatividad según su caso.

Su intervención en la Etapa sumarial o preparatoria, en el Juicio, y para ante los Tribunales superiores (provinciales o nacional).

## **BOLILLA 7.-**

### **A.-**

#### ***Los Sujetos Procesales y Las Partes.***

Sujetos Procesales: Concepto. Clases. Órganos judiciales y jurisdiccionales: Funciones. Requisitos. Modos de designación. Base constitucional y legal.

Partes: Concepto. Capacidad. Facultades. Derechos. Deberes. Cargas. Legitimación Procesal. *Legitimatío ad causam* y *Legitimatío ad processum*.

Representación Procesal. Clases. Revocación. Unificación de la personería. Costas del proceso. Honorarios de abogados y procuradores.

Litisconsorcio. Clases. Terceros. Concepto. Clases.

*Amicus Curiae*. Intervención. Alcance y carácter de su participación en el proceso.

### **B.-**

#### ***Partes y otros Sujetos Procesales necesarios o eventuales en el Proceso Penal..(1)***

El querellante en los delitos de acción pública. Concepto. Derechos y deberes. Legitimación. Actuación coadyuvante y/o independiente del Ministerio Público Fiscal.

El Particular Damnificado en el CPP de Buenos Aires.

Concepto. Constitución: oportunidad. Derechos y deberes.

La Víctima en el Proceso Penal público. Actuación en el proceso. Derechos, deberes y facultades. Asistencia pública a la víctima: Alcance. Órganos.

#### ***Partes y otros Sujetos Procesales necesarios o eventuales en el Proceso Penal..(2)***

Querellante y querellado en los delitos de acción privada. Concepto. Derechos y deberes. Legitimación. Conciliación y retractación.

Actor civil. Concepto, legitimación, constitución. Desistimiento. Efectos. Legislación aplicable. Requisitos. Influencia de la sentencia penal sobre la acción civil.

Civilmente demandado. Concepto. Casos: imputado; tercero responsable; asegurador citado en garantía.

Otros Sujetos Procesales del Proceso Penal: Auxiliares de los organismos intervinientes.

Testigos. Peritos: oficiales y de parte. Intérpretes.

## **BOLILLA 8.-**

### **A.-**

#### ***Actos Procesales.***

Concepto. Esencia jurídica. Clasificación. Formas. Sanciones: Inexistencia. Nulidad. Anulabilidad. Vistas y Traslados. Oficios y Exhortos. Mandamientos. Notificaciones: Clases.

### **B.-**

#### ***Actos y resoluciones procesales del Proceso Penal.***

Concepto. Requisitos. Formalidades. Clases: Actas, notificaciones, vistas, exhortos, mandamientos, oficios, otros. Plazos y términos. Perentorios, prorrogables e improrrogables. Efectos.

Resoluciones Interlocutorias del Proceso Penal. Concepto. Finalidad. Requisitos. Clases: simples y con fuerza de definitiva. Ejemplos. Diferencia con la resolución definitiva.

Rectificación a pedido de parte o de oficio. Concepto. Procedencia. Efectos.

#### ***Medidas de coerción en el Proceso Penal. (1).***

Concepto. Presupuestos generales de las medidas cautelares. Requisitos. Clases: Reales y personales.

Arresto. Citación. Aprehensión. Incomunicación. Detención. Prisión preventiva: Concepto. Requisitos. Procedencia. Efectos. Sujetos intervinientes. Resolución. Impugnación. Cesación.

Atenuación de la coerción: Casos. Cesación y caducidad de la atenuación.

*Razonabilidad* de la duración de la prisión preventiva. Problemática. Tratamiento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pronunciamientos jurisdiccionales e incidencia en la legalidad nacional y provincial local.

## **BOLILLA 9.-**

### **A.-**

#### ***Teoría General de la Prueba.***

Concepto de Prueba. Principios. Clases. Valoración probatoria. Objeto de la Prueba: Prueba de los hechos y del derecho. Carga probatoria. Admisibilidad, trámite, ofrecimiento, producción, según diversas clases de procesos.

Medios de Prueba.

### **B.-**

#### ***Medidas de coerción en el Proceso Penal. (2)***

Excarcelación y eximición de prisión. Concepto. Distintos supuestos. Excarcelación ordinaria y extraordinaria.

Trámite. Cauciones: Clases. Resolución. Impugnación. Sujetos intervinientes según etapa de la tramitación procesal. Revocación: Casos.

Coerción real en el Proceso Penal. Embargo e inhibición de bienes y cosas. Otros. Procedencia. Requisitos. Oportunidad. Trámite. Legalidad aplicable.

## **BOLILLA 10.-**

### **A.-**

#### ***Resoluciones Judiciales.***

Providencias simples. Interlocutorias: Simples y con fuerza de definitiva.

La Sentencia Definitiva. Concepto. Caracteres. Estructura de la sentencia. Forma y contenido, según competencias por razón de la materia. Aplicación del Principio de Congruencia.

Sentencia extranjera. Exequátur.

**B.-*****La Prueba en el Proceso Penal.***

Concepto. Elemento y medio de prueba. Libertad probatoria. Valoración probatoria. Legal o tasada. Libre convicción razonada. Intima convicción.

La prueba ilícita. Su exclusión. Articulación. Aplicación de la *Regla de Exclusión*: alcance y efectos.

Clases de prueba: Inspección. Registro. Requisa. Reconstrucción. Secuestro. Testigos. Reconocimientos y Careos. Intérpretes. Peritos.

Etapas de recolección probatoria. Ofrecimiento y producción. Oportunidad. Denegatoria. Reserva. Selección probatoria para el Juicio. Modos de producción e incorporación al Debate.

**BOLILLA 11.-****A.-*****Teoría General de la Impugnación.***

Medios de impugnación. Concepto. El agravio. *Error in Iudicando*. *Error in Procedendo*. Poder de impugnar. Acto impugnativo. Procedimiento de impugnación.

Impugnación ordinaria: Clases. Procedencia. Casación: Procedencia. Impugnación extraordinaria provincial: Clases. Procedencia. El Recurso extraordinario por sentencia arbitraria o federal: Previsión del art. 14 de la Ley 48 y sus modificatorias. Causales de Arbitrariedad: Enunciado y concepto, según Doctrina y Jurisprudencia de la C.S.J.N.

**B.-*****Actuaciones penales originarias.***

Sumario o Investigación penal preparatoria. Concepto. Distintos modos de inicio.

Denuncia. Ante juez, Fiscal o Policía. Formas y contenido. Actuación policial oficiosa. Casos. Facultades. Deberes.



Organismos y sujetos intervinientes: Juez o Fiscal de instrucción. Juez de Garantías. Imputado. Defensa Oficial y particular. Policía Judicial, administrativa, científica: funciones.

***Clausura de la etapa de investigación o preparatoria.***

Trámite. Sujetos intervinientes. La elevación a Juicio. Requisitos. Vista: oposiciones y excepciones. Clases. Resolución. Impugnación y peticiones: Órgano interviniente. Trámite en la alzada.

Libertad por Falta de Mérito: Procedencia. Sobreseimiento: Concepto. Clases. Impugnación. Efectos. Suspensión del proceso a prueba: Procedencia. Requisitos. Consentimiento fiscal.

## **BOLILLA 12.-**

### **A.-**

***La Cosa Juzgada.***

Concepto. Esencia Jurídica. Cosa Juzgada formal y material. Límites subjetivos y objetivos. Reacondos necesarios para la procedencia de la Cosa Juzgada. La triple identidad. Acción de Revisión.

### **B.-**

***El Juicio. (1).***

Juicios: Ordinario. Criminal. Correccional. Por delitos de acción privada. Abreviado. Flagrancia. Juicio directísimo. Habeas Corpus: Orden; audiencia; resolución; impugnación. Procedencia. Similitudes y diferencias. Órganos intervinientes.

Preliminares: Radicación de las Actuaciones ante el órgano Jurisdiccional interviniente. Notificación: facultades de las partes. Citación a Juicio: concepto. Audiencia Preliminar: Ofrecimiento de prueba y demás alternativas a tratar en la misma. Complemento suplementario. Resolución. Facultad de las partes.

***El Juicio. (2).***

La Audiencia de Debate. Designación. Celebración: Condiciones. Facultades del Órgano jurisdiccional y las partes. Desarrollo. Producción de la prueba: Modalidades. Distintas

incidencias y alternativas de la Audiencia. Modalidades según la clase de Juicio de que se trate. Acta de debate: requisitos.

Ampliación del requerimiento Fiscal: Congruencia.

Clausura del Debate. Alegatos.

Veredicto. Sentencia. Requisitos. Plazos. Deliberación. Tratamiento de las cuestiones, modalidades según su caso.

### **BOLILLA 13.-**

#### **A.-**

##### ***Proceso y Procedimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.***

Dimensión Transnacional del derecho y la justicia. Efectos de los Tratados internacionales.

El Pacto de San José de Costa Rica. Órganos: Comisión y Corte Interamericana. Acceso. Proceso y procedimiento. Resoluciones.

Derecho Internacional Penal y Derecho Penal Internacional: Concepto y contenidos. La Corte Internacional. Acceso. Sujetos Procesales. Partes. Resoluciones.

#### **B.- *La impugnación en el Proceso Penal. (1).***

Aspectos y consideraciones generales: Recursos y medios de impugnación. Concepto. Clases: Ordinarios y extraordinarios. Trámite. Órganos intervinientes: *a quo* y *ad quem*. Resoluciones judiciales impugnables. El agravio. Errores *in iudicando* e *in procedendo*. Autorización impugnativa según la parte de que se trate. Efectos del Principio: *Tantum devolutum quantum appellatum*. Aplicación y efectos del Principio de la *No reformatio in pejus*.

## **BOLILLA 14.-**

### **A.-**

#### ***Procesos Colectivos.***

Aspectos procesales y procedimentales del Derecho Ambiental.

Normativa legal. Nación; provincia; municipios. Unidad o diversidad normativa. Jurisdicción. Competencia. Acción y legitimación. Las O.N.G. y otras asociaciones. Organismos administrativos y judiciales especiales. Necesidad de resolución administrativa previa. Política ambiental. Alcance de la Resolución. Indemnizaciones.

### **B.-**

#### ***La impugnación en el Proceso Penal. (2).***

De los recursos y medios de impugnación en particular. Impugnación ordinaria. Adhesión.

Reposición y Aclaratoria. Concepto. Procedencia. Trámite. Efectos. Resoluciones recurribles. Procedencia oficiosa. Suspensión del plazo para la interposición de otras impugnaciones.

Recursos de Apelación y Nulidad. Concepto. Procedencia. Formas. Trámite. Efectos. Órganos intervinientes.

Nulidad como articulación procesal. Categorías: Irregularidad, inadmisibilidad, inoponibilidad. Clasificación: Nulidades específicas, genéricas, implícitas, absolutas, relativas. Trámite: oportunidad de su articulación. Resolución.

#### ***La impugnación en el Proceso Penal. (3).***

De los recursos y medios de impugnación en particular. Impugnación extraordinaria.

Recurso de Casación Penal. Concepto. Procedencia. Forma. Trámite. Efectos. Resoluciones recurribles. Casación con y sin reenvío: Casos. Órgano interviniente. Prueba. Audiencia. Sentencia: requisitos. Recursos Extraordinarios ante el Superior Tribunal Provincial: Materia Penal. Extraordinario de Inconstitucionalidad; Nulidad (con y sin reenvío); Inaplicabilidad de ley. Concepto. Procedencia. Requisitos. Forma de interposición. Trámite. Sentencias recurribles.

## **BOLILLA 15.-**

### **A.-**

#### ***Aspectos procesales y procedimentales del Derecho del Consumidor.***

Normativa en nuestro sistema federal. Competencia. Organismos administrativos. O.N.G. y organizaciones especiales. Importancia y legitimación de sus reclamos. Alcance y carácter de la acción en este ámbito. Actuación judicial jurisdiccional. Alcance de la Resolución. Indemnizaciones.

### **B.-**

#### ***La impugnación en el Proceso Penal. (4).***

Impugnación extraordinaria nacional y supra nacional.

Recurso Extraordinario Federal: Art. 14 Ley 48 (T.O.): Concepto. La Arbitrariedad en materia penal. Casos. Procedencia. Requisitos: reserva, depósito, otros. Forma de interposición. Trámite. Sentencias recurribles. Fallos de la C.S.J.N. relevantes en la materia: Su incidencia en la doctrina judicial y legalidad nacional.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Materia Penal. Dimensión transnacional del derecho y la justicia.

Pacto de San José de Costa Rica. Órganos: Comisión y Corte Interamericana. Funciones. Casos y fallos relevantes en la materia. Incidencia en la Legalidad nacional.

## **BOLILLA 16.-**

### **A.-**

***La Web y su incidencia en los derechos de los distintos sujetos procesales.*** Conflictos. Órganos administrativos y judiciales jurisdiccionales. Aplicación de la legalidad local, conforme nuestro régimen federal. Regulación. Dificultades.

**B.-*****Cosa Juzgada Penal.***

Concepto. Fundamento y esencia jurídica. Elementos: La triple identidad. Límites objetivos y subjetivos. Cosa Juzgada formal y material. Incidencia y efectos de la Cosa Juzgada respecto del imputado: diferencias. Seguridad Jurídica o Justicia. Resolución simultánea del Órgano Jurisdiccional penal sobre la cuestión penal y el reclamo civil: diversas hipótesis acerca de la firmeza de los pronunciamientos. El decomiso.

***Acción de Revisión en materia penal.***

Concepto. Esencia jurídica: Incidencia en nuestro régimen federal conforme reserva de derechos de los Estados parte. Procedencia. Órganos intervinientes. Procedimiento. Efectos. Reparación pecuniaria.

***La Ejecución en el Proceso Penal.***

Ámbito penal. Concepto. Poder Judicial-Poder Ejecutivo: Coexistencia.

Órganos: Juez de ejecución. Servicio Penitenciario. Patronato de Liberados.

Régimen disciplinario. Condenados y procesados. Programas post penitenciarios. La reinserción social como fin.

Normativa internacional sobre la ejecución penal. Receptación en nuestra legalidad.

Libertad Condicional. Concepto. Procedimiento. Intervención del Patronato de Liberados. Revocación.

Ejecución Civil en el Proceso Penal. Competencia. Procedimiento. Costas.

**NOTAS**

[1] Así, v.g. PODETTI, Ramiro J. “Teoría y Técnica del Proceso Civil”, Buenos Aires, 1963, Ed. Ediar. Págs. 340 y ss.; PRIETO CASTRO, “Estudios y comentarios para la teoría y práctica procesal civil, Madrid, 1950; ALSINA, Hugo “Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial”, 2da. Edición.; CARNELUTTI, Francesco “Derecho y Proceso”, Buenos Aires, 1971; ROCCO, Ugo, Derecho Procesal Civil; DÍAZ, Clemente “Instituciones de Derecho Procesal”, Ed. Abeledo Perrot; entre muchos otros.

[2] Digo *al amparo*, en atención a que la respuesta al actor, se la veía más bien como “contestación de demanda”, a la luz del Derecho de Defensa en Juicio, con base constitucional en el art. 18 C.N. y sus correlativos provinciales, para pasar luego a analizársela, desbrozársela, como correlato lógico del *Debido Proceso*, en una dialéctica igualitaria entre partes; en síntesis, un auténtico derecho del demandado, a veces y en su caso, de “contra acción”.

[3] Estas *transformaciones* (escisión entre el derecho de *fondo* y el de *forma*, como nacimiento mismo del Derecho Procesal) se observaron en la doctrina durante todo el siglo XIX y luego en el posterior, sobre la base de ‘experimentar’ el concepto de **la acción** (desde SAVIGNY y WETZELE a los trabajos de BINDER, CARNELUTTI, BETTI, etc., en los últimos años, pasando por KIERNLFLY, HASSE, por la célebre polémica entre WACH, DEGENKOLB, MORATA, HELLWIG, CHIOVENDA, WEISMAN, ROCCO, etc.),

- [4] A lo que mucho contribuyó, *redondeando* el tema, aunque desde una perspectiva sociológica, la valiosa obra de Jaime GUASP DELGADO “La Presión Procesal”. Ed. Civitas, Madrid, 1981.
- [5] Si bien *archi* conocida a la fecha, téngase en cuenta el tratamiento que de la misma hace, entre otros: COUTURE, Eduardo J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Ed. Depalma, Bs. As. 1978; PALACIO, Lino Enrique *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As. 1983, Tomo I *Nociones Generales*.
- [6] COUTURE, Eduardo J. Op. Cit. en nota anterior, págs. 57 y ss.
- [7] Op. cit. loc. cit. en n. ant..
- [8] GUASP DELGADO, Jaime: “*La Pretensión Procesal*” Ed. Civitas S.A., Madrid, 1981.
- [9] Lo cual ALSINA, Hugo, enuncia con el acápite de “Bilateralidad de la acción”.(Ver op. cit. en Nota 1; t. I, págs. 299 y ss.) considerando a la “excepción” como la contracara de la acción, adjudicándole al demandado: ‘*el derecho de peticionar al juez, una sentencia declarativa de certeza negativa que rechace la pretensión del actor de sujetarlo al cumplimiento de una obligación*’.
- [10] CARLO CARLI, “*La Demanda Civil*” Ed. Lex, Bs. As., 1973.-
- [11] BACRE, Aldo “*Teoría General del Proceso*”, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1986.
- [12] Anoto que en mi postura, de éste mentado *fin mediato*, generalmente sólo atribuido al Proceso, participan todos los institutos que componen los grandes temas de la Teoría General del Derecho Procesal.
- [13] Así, v.g.: ROSENBERG, Leo “*Tratado de Derecho Procesal Civil*”, t. I, p. 3, Buenos Aires, 1955; CARNELUTTI, Francisco “*Sistema*, t. I, pág. 352; ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO “*Proceso, auto composición y autodefensa*”, pág. 54 y ss. México, 1974; entre otros.
- [14] “*Derecho Procesal*”. Segunda Edición, pág. 199.
- [15] Tampoco, cuando al examen se lo pasa por la temática que da cuenta de la integración de los órganos jurisdiccionales, conjuntamente con otros de especies diversas, que conforman la “*Organización del Poder Judicial*”. Tema este también incluido últimamente en el paquete de “*contenidos*” del Derecho Procesal.
- [16] COUTURE, Eduardo J. op. cit. en nota [3], págs. 30 y ss.
- [17] Entre otros, CHIOVENDA, José “*Instituciones...*”, t. II, pág. 1; DÍAZ, Clemente A. “*Instituciones de Derecho Procesal*”, t. II -A, pág. 17 y ss.; ROCCO, Ugo, “*Derecho Procesal Civil*”, t. I, pág. 51.
- [18] A modo de ejemplo, la magnífica obra de SAGÜÉS, Néstor Pedro “*Derecho Procesal Constitucional*”, Tomos 1 a 4, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1989.
- [19] Considerando la tradicional pirámide jurídica *kelseniana*.
- [20] Ver tratamiento que se le da al tema, en recientes obras de la materia: BADENI, Gregorio “*Tratado de Derecho Constitucional*”, Editorial ‘La Ley’, Buenos Aires, 2004, Tomo I, págs. 1281 y ss.; GELLI, María Angélica “*Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada*”, Editorial ‘La Ley’, Buenos Aires, 2005, págs. 895 y ss.
- [21] Hasta el siglo XVIII, conforme enseñanzas de COUTURE, Eduardo J. Op. cit. en Notas 5, 6 y 7, pág. 4.
- [22] En tal sentido, CLARIA OLMEDO, Jorge A. “*Derecho Procesal*”, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1982, T. I, págs. 3 y ss.
- [23] CARNELUTTI, Francesco “*Derecho y Proceso*”, Buenos Aires, 1971, pág. 38.
- [24] PRIETO CASTRO “*Estudios y comentarios para la teoría y práctica procesal civil*”, Madrid, 1950. T. I, pág. 625.
- [25] ALSINA, Hugo “*Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*”, T. I, pág. 35.
- [26] ROCCO, Ugo, op. cit. en Nota 1, pág. 25.
- [27] DÍAZ, Clemente A. Op. cit. en Nota 1, T. I, pág. 7.
- [28] CLARIA OLMEDO, Jorge A., Op. cit. en Nota 22, T. I, pág. 11.
- [29] Op. cit. en Nota ant., T. I., págs. 7 /8.
- [30] Ver Nota 19.
- [31] CALAMANDREI, Piero “*Instituciones de Derecho Procesal Civil*”, págs. 20 y ss.
- [32] ALSINA, Hugo. Op. cit. en Nota 25, T. I, pág. 425; entre muchos otros.
- [33] Sin olvidar que muchos *postulados* son *self executing*.